



## **ACTA 4-2017**

*En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles primero (1ro.) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:*

- 1. Se conoció la participación del Magistrado Julio César E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sobre la situación de la Jurisdicción Penal del Distrito Nacional.*
- 2. Oficio DRP/024/2017 de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por Yunion R. Ramos Báez, “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Raisa Witecy Arvelo, Analista I de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, solicita una licencia especial por un período de seis (6) meses para realizar el proceso de obtención de residencia en los Estados Unidos.*

*Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:*

- La Sra. Witecy Arvelo ingreso Poder Judicial en fecha 01/12/2011.*
- No ha sido suspendida ni se encuentra bajo ningún proceso disciplinario.*
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 91.83, con un resultado Sobre el Promedio.*

*En tal sentido, somos de opinión de que le sea aprobado el permiso solicitado sin disfrute de sueldo (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501534), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

- 3. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 4. Oficio CDC Núm. 031/2017 de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para fines de aprobación la solicitud de pago de la membresía correspondiente al primer semestre del año 2017 de la Asociación Iberoamericana de Tribunales de la Justicia Fiscal o Administrativa, ascendente a la suma de US\$500.00.*



*Llamamos la atención de que el costo de la membresía anual asciende a los US\$1,000.00, y es preciso señalar que existen precedentes sobre estos pagos. Adicionalmente, le informamos que nuestro país forma parte de dicha asociación representados por el Tribunal Superior Administrativo y le remitimos el correo con la opinión de la Dirección Financiera, que nos informan que existe disponibilidad económica para cubrir el pago de dicha solicitud” (Dominium 502236), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

5. *Oficio CDC Núm. 039/2017 de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Magistrado Antonio Manuel López, solicita una ayuda para el pago de una maestría en Derecho Administrativa en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), recinto San Francisco de Macorís. En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud a que el referido magistrado no ha sido beneficiado con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (Ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos” (Dominium502166) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
6. *Oficio DGHCJA Núm. 008/2017 de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención a la comunicación suscrita por la Lic. Gladys A. Toribio Guerrero, Encargada de la División de Sistemas y Procedimientos, mediante la cual solicita la compensación económica de RD\$10,000.00 a favor de los empleados Darío Fernández, Minorka Lluberes, Ana V. Arias y Katuska de Castro, sustentando en la naturaleza de su labor. En vista de la opinión de la División de Estudios de Recursos Humanos, en la que se refleja que no exista una política institucional referente al pago de compensación por el tipo de labor realizada por determinados puestos.*

*Además, es preciso resaltar que los viáticos que suministra la institución son destinados a los gastos por desplazamiento que realizan los analistas de las distintas áreas.*

*En vista de lo anterior, opinamos no favorable a la compensación económica a favor de Analistas de la División de Sistemas y Procedimientos. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 495710), DECIDIÉNDOSE devolver a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de que remita a la Dirección Financiera para fines de opinión sobre la solicitud de los empleados de planificación y proyecto tal como se aprobó en el acta 44/2016.*



7. Oficio DA/0025/2017 de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por Adabelle M. Acosta C, Directora Administrativa, el cual dice textualmente lo siguiente: “Cortésmente, solicitamos su autorización para agregar como suplidor a la empresa “Cafetería La Suprema”, María del Carmen de los Santos, para el suministro de almuerzo a Jueces y Consejeros de la SCJ/CPJ, cuyos precios por almuerzo oscilan entre RD\$530.00 y RD\$695.00 más impuestos, dicha empresa cumple con los requisitos de la Institución (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501895), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
8. Oficio DGHCJA Núm. 052/2017 de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “En relación al reajuste salarial a favor de la Sra. Xiomicell Lora Guzmán, Secretaria de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, les informamos que la misma se encuentra devengando un salario de RD\$50,820.00 mensual, junto con los beneficios marginales de los servidores judiciales; en ese orden, somos de opinión que el incremento salarial de la Sra. Lora pueda ser fijado en un rango de RD\$65,000.00 mensuales. En tal sentido, el impacto económico en la nómina sería de RD\$10,033.64 mensuales y RD\$148,763.63 anuales, por concepto de salario y beneficios. Cabe destacar que actualmente la Sra. Xiomicell Lora percibe una compensación de RD\$5,000.00, la cual sería retirada en caso de ser aprobada la referida propuesta. En adición a lo antes expuesto, contamos con disponibilidad financiera para procesar dicha acción. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502863), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
9. Comunicación de fecha 20 de enero de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Herrera Carbuccia, Juez Presidente Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envié un saludo, y tengo a bien solicitarle la autorización correspondiente para el pago de la factura a las matrículas de las Maestrías de las Licdas Jennie Patricia Peña Gonzalez, Mayerlin Herrera Lockhart, Mayra Ruiz Méndez y Criseida Vásquez Figuereo, semestre enero-abril 2017, por un monto de RD\$111,800.00, a excepción de la Licda. Soraya Aimé Vargas Encarnación, ya que su pago fue solicitado previamente, mediante comunicación de fecha 12 de enero de 2017.  
  
Dichos montos serán descontados y/o desembolsados de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 503811), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
10. Oficio CDC Núm. 00053/17 de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En relación, a la comunicación remitida por la Mag. Yuri I.



*Espino Geneux, donde solicita el pago por la suplencia realizada como Jueza Miembro de manera interina en el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, correspondientes al período 01 de noviembre al 05 de diciembre de 2016. En atención a esta solicitud, le informamos que no es política de la Institución, erogar dicho pago a los jueces interinos, en ese sentido, llamamos la atención de que el período de suplencia realizado por la magistrada, la misma no estaba designada como juez titular del Juzgado de Paz de Estebanía, el cual fue efectivo en fecha 16 de diciembre de 2016, que es una condición para realizar dichos pagos” (Dominium 502512), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud de la magistrada.*

11. *Se conoció el oficio CDC Núm. 0035/17 de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En cumplimiento a las disposiciones del Acta Núm. 21/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, la cual dispone que esta Dirección coordinará el inventario de todas las armas de fuego y demás objetos depositados ante los tribunales de orden judicial, hasta el trámite correspondiente por ante el Ministerio de Interior y Policía, le informamos que recibimos de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el descargo definitivo de un arma de fuego, perteneciente a un expediente que tiene sentencia definitiva, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada), siendo esta:*

- *UN REVOLVER MARCA TAURUS, CALIBRE 38, SERIE NÚMERO JI348798.*

*Cabe destacar, que en dicha entrega estuvo representada por el Coronel Carlos Lora Jiménez, (P.N.), de la Dirección Central Policía Protección Judicial, la Ing. Gianna Turbi, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y el Lic. Jorge Garo, de la Contraloría del Poder Judicial.*

*Es necesario indicar que las armas serán custodiadas en la Bóveda de Tesorería hasta su entrega al Ministerio de Interior y Policía” (Dominium 502381).*

12. *Oficio DGHCJA Núm. 040/2017 de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos para su consideración el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Magistrado Anselmo Alejandro Bello F, Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del D.N., solicita una compensación salarial, en virtud a que se encuentra ejerciendo las funciones de Juez de manera provisional en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, somos de opinión que el Mag. Alejandro Bello, le sea otorgada una compensación económica de RD\$75,000.00 por motivo de suplencia. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero)*



(Dominium 502682), DECIDIÉNDOSE otorgarle una compensación de RD\$80,000.00.

13. *Comunicación de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por José Javier Rodríguez Cuello, Analista II, División de Reclutamiento y Selección de personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, me dirijo a ustedes con el propósito de que interpongan de sus buenos oficios a los fines de dejar sin efecto la licencia especial que me fue otorgada mediante el Oficio SGCPJ Núm. 02339/2016, de fecha 27 de octubre del 2016, Acta Núm. 38/2016 por el período de dos (2) años, con efectividad desde el mes de marzo del 2017, hasta el mes de enero del 2019, para los fines de cursar el “Magister en Gestión Integrada: Medio Ambiente, Riesgos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial” en la Universidad de Concepción en Chile. Esto, en virtud de que mi solicitud de beca para cursar dicho magister no me fue otorgado por la Agencia de Cooperación Internacional (AGCI) del Ministerio de Relación Exteriores de Chile. Disculpándome por cualquier inconveniente causado y agradeciendo grandemente toda la atención brindada” (Dominium503354), DECIDIÉNDOSE acoger la solicitud.*
14. *Oficio CDC Núm. 00058/ 17 de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a la comunicación citada en la referencia, donde mediante Acta Núm. 37/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, decidió solicitar al Sr. Luis Manuel Pérez Guzmán, depositar los documentos que lo acrediten académicamente como Intérprete de varios idiomas. En ese sentido, les remitimos dichas documentaciones, a los fines de sus consideraciones” (Dominium 500924), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*
15. *Oficio CDC Núm. 034/ 17 de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su solicitud de opinión sobre la comunicación citada en el anexo, en la cual el Señor Luis Manuel Pérez, Intérprete Judicial propone la realización de un foro sobre la labor del Intérprete Judicial en el Sistema Dominicano, en ocasión de la celebración del “Día Nacional del Intérprete Judicial” y la creación de un comité organizador integrado por el Director de Carrera Judicial, la Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura y un Intérprete Judicial. En ese sentido dejamos a su consideración la decisión a tomar” (Dominium 500881), DECIDIÉNDOSE designar a la Escuela Nacional de la Judicatura, conjuntamente con la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para fines de formar parte del comité organizador del segundo foro internacional de traducción jurídica.*
16. *Se conoció el oficio No. 44-2017 de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por la Dra. Rosabel Castillo R, Directora Nacional Registro de Títulos y la Licda. Mariloy Díaz, Administradora General Jurisdicción Inmobiliaria, el cual dice textualmente lo*



*siguiente: “Aprovechamos la ocasión para saludarles, y a la vez hacer de su conocimiento que estaremos habilitando a la Licda. Erika Batista, código 6162, como firma autorizada para el Registro de Títulos del Distrito Nacional, desde el 10 enero del año en curso hasta el viernes 20 de los corrientes, para cubrir las vacaciones de la Licda. Romelia Melo. Nos permitimos recordarles que esta firma fue debidamente aprobada por el Consejo del Poder Judicial en ocasión del Plan Nacional de Titulación” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502322).*

17. *Oficio CDC Núm. 047/17 de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su consideración, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Magistrada Elizabeth Valencia Alcalá, solicita el pago de compensación a partir del 9 de noviembre de 2016, debido a partir de esa fecha se encuentra ejerciendo las funciones de Jueza Liquidadora en un Tribunal de Primera Instancia en la Sala de Liquidación del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez. En ese sentido, les informamos que no es política de la Institución, otorgar este tipo de beneficio por ejercer dichas funciones en un Tribunal de Primera Instancia, pero dejamos a su consideración la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502004), DECIDIÉNDOSE devolver a Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que indique el plazo de la suplencia.*
18. *Comunicación de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por la magistrada Franchesca Rosalva Potentini Rosario, Juez del Juzgado de Paz de Bajos de Haina, San Cristóbal, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, la suscribiente Mag. Franchesca Rosalva Potentini Rosario, Juez del Juzgado de Paz del Municipio de Bajos de Haina, Dpto. de San Cristóbal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1908195-8, código de empleada núm. 19520, tiene a bien exponeros que el motivo de la siguiente comunicación es para solicitarle la interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente, la emisión de un “paso rápido” o herramienta necesaria que posibilite la exoneración del pago del peaje.*

*Esto así, pues mi domicilio y residencia habitual se encuentra ubicado en el Distrito Nacional, mientras que mi lugar de trabajo se encuentra en Bajos de Haina, San Cristóbal, por lo que me veo obligada a cruzar peajes diariamente para cumplir con nuestro horario laboral, específicamente el peaje de la circunvalación Santo Domingo que tiene un alto costo, y en otras ocasiones el de la Autopistas 6 de Noviembre. En espera de que nuestra solicitud sea acogida en la medida de lo posible y agradeciéndoles de antemano, sin otro particular se despide” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502744), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*



19. *Comunicación de fecha 6 de enero de 2017, suscrito por Marlon Vladimir Espinosa Lebrón, Juez del Juzgado de Paz Ordinario de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, el suscribiente Magistrado Marlon Vladimir Espinosa Lebrón, Juez Titular del Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, Departamento Judicial de la Vega, código de empleado No. 19301, mediante la presente tiene a bien exponer lo siguiente:*

*Que en virtud de la notificación de traslado de fecha 07 de noviembre del 2016, hemos sido trasladados a prestar servicios judiciales al Juzgado de Paz de Ordinario del municipio de Bonao. En tal virtud, es válido resaltar que el domicilio familiar y residencia habitual del suscribiente se encuentra ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo; es decir, que nos vemos en la obligación de cruzar peajes diariamente (peaje de las Américas y el km. 25 de la autopista Duarte) para poder cumplir nuestro horario laboral.*

*Que en virtud de la reciente alza aplicada en la tarifa de peajes, esto corroborado con la inflación y disminución del poder adquisitivo; constituirá un alivio a las finanzas del suscribiente el no pago o exoneración de dicha tasa de circulación, toda vez que, dichos fondos podrían ser destinados a solventar diferentes necesidades del emisor de la presente misiva. Más aun, cuando el concepto del cruce en dicho peaje es con el objetivo de cumplir con la humilde y sacra labor de administrar justicia; en virtud de todo lo antes dicho tenemos a bien solicitar:*

*UNICO: La interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente la emisión la emisión de un Paso Rápido o herramienta necesaria, que posibilite la exoneración de pago del peaje, el suscribiente. Vehículo generalmente utilizado, está identificado con la placa No. A600881. En espera de que nuestra solicitud sea acogida en la medida de lo posible y agradeciéndoles de antemano, sin otro particular se despide” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501924), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

20. *Comunicación de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por el Licdo. Walter Cordero, Coordinador Nacional de Centros de Mediación en materia Civil y Comercial, Penal, Laboral y Administrativa, el cual dice textualmente: “Pláceme saludarle, al tiempo de informarle, que en el Congreso Nacional, específicamente el Senado de la República, fue presentado por el Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, de la provincia Hato Mayor, el proyecto de ley que busca normalizar el ejercicio de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos e instituir los Centros de Mediación y Conciliación Judicial y Extrajudicial en la República Dominicana.*

*Este proyecto de ley fue depositado en la Secretaria General Legislativa el cuatro (04) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciseises (2016) bajo el expediente No.*



*00088 y conocido en el pleno senatorial el día cinco (05) del mes de octubre del mismo año, y ese mismo día fue enviado a la Comisión de Justicia del Senado de la República. Anexamos a este documento copia del proyecto de ley antes mencionado para su estudio y consideración.*

*El mencionado proyecto establece en su artículo 4, la creación del Consejo Nacional de Mediación y Conciliación como un órgano multisectorial adscrito al Poder Judicial y encargado de velar por la aplicación de dicha ley. Propone que este Consejo sea presidido por el Presidente de la SCJ y estará conformado además por:*

- a) El Procurador General de la República;*
- b) El Ministro de Planificación, Economía y Desarrollo;*
- c) Un representante del Consejo del Poder Judicial;*
- d) Un representante de organizaciones comunitarias designado por el Poder Ejecutivo;*
- e) El Director Ejecutivo de Pro-consumidor;*
- f) El Defensor del Pueblo; y*
- g) El Presidente de la Liga Municipal Dominicana.*

*El artículo 6 del proyecto establece que las asociaciones sin fines de lucro y las entidades públicas podrán fungir como Centros de Mediación y Conciliación una vez cuenten con la autorización del Consejo Nacional de Mediación y Conciliación.*

*Según el artículo 9 los Centros podrán conciliar y/o mediar en casos derivados por los tribunales, el ministerio público, instituciones públicas o privadas, y solicitantes que se acerquen voluntariamente; y darán seguimiento a los casos y a la ejecución de los acuerdos resultantes.*

*Los artículos 14 y 15 tipifican los derechos y deberes de los abogados en los procesos de mediación y conciliación de sus clientes.*

*Así mismo, el artículo 33 indica la Mediación o Conciliación Judicial y en el 34 los conflictos que no podrán ser objeto de mediación o conciliación.*

*Los artículos 38 al 40 hablan del fondo de financiamiento que solventará las erogaciones que causen el funcionamiento del sistema de mediación y conciliación en el país.*





*Finalmente, el artículo 41 expresa el deber de los jueces y magistrados en relación al sistema antes mencionado.*

*En vista de lo anterior y si lo amerita necesario, recomendamos que sea designada una comisión de jueces por ser los que estarían llamados a poner en práctica el referido proyecto, a los fines de que estudien el mismo y emitan sus consideraciones para retroalimentar al Congreso Nacional a la luz de los intereses más puros de la nación y el Poder Judicial;*

*Finalmente, y en razón del reciente levantamiento de información que realizamos en torno a los procesos de mediación y conciliación dentro del Poder Judicial, nos presentamos a su disposición para sugerir posibles candidatos para integrar la referida comisión de estudio (Dominium 502592), DECIDIÉNDOSE comisionar a la Mag. Nancy Salcedo, Jueza Presidenta de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago; a los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Fernando Fernández; al Mag. Samuel Arias Arzeno, Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; a la magistrada Arelis Ricourt, Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; y al Licdo. Walter Cordero.*

21. *Comunicación de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Hipólito Girón Reyes, el cual dice textualmente: “Después de presentar un afectuoso saludo, es de nuestro interés solicitar una reunión ante tan excelso Consejo del Poder a instancia de la Suprema Corte de Justicia para presentar nuestras propuestas y proyectos para la regularización de las incertidumbres generadas en la actualidad por la desorganización imperante existen en torno al funcionamiento y labor de los alguaciles dominicanos. Es de nuestro entender que debemos mostrar como organización que reúne a los alguaciles una propuesta para mejorar la percepción de los ministeriales. Estas materias, consideradas para el mejoramiento y organización de la labor ministerial del alguacilato nacional, además de dignificar con la transparencia que conlleva la ardua labor que viene haciendo esta nuestra asociación Dominicana de Alguaciles” (Dominium 503847), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

22. *Propuesta de Reglamento Jueces Itinerantes y liquidadores:*

*Resolución sobre Jueces Itinerantes y Liquidadores.*

*Considerando: que la situación de los itinerantes y liquidadores en el marco de la administración de justicia se ha convertido en una necesidad administrativa imperiosa.*



*Considerando: que la necesidad de una efectiva supervisión constituye un valor administrativo incuestionable en la trayectoria del éxito de dicho órgano de gestión que trabaja en la descongestión de expedientes.*

*Considerando: que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Dr. Mariano Germán Mejía, en su discurso dictado el pasado 07 de enero de 2017, en ocasión del Día del Poder Judicial, declaró el año 2017, como el año de lucha contra la Mora Judicial a nivel nacional.*

*Considerando: que el esquema de servicio que prestan los jueces itinerantes y liquidadores presentan problemas puntuales de supervisión, sobre todo en algunos Departamentos Judiciales, se advierten serios inconvenientes que entre otros temas no es posible el levantamiento fidedigno de datos para la evaluación de su desempeño.*

*Considerando: que el Consejo del Poder Judicial como órgano máximo de la administración, le corresponde tomar las medidas de lugar a fin de garantizar la eficiencia de las labores que estos realizan, además para que la función de supervisión sea más efectiva.*

*Considerando: que en atención a la realidad antes expuesta, es atendible crear la figura de coordinador departamental de los jueces itinerantes y liquidadores, a quienes le corresponde realizar en su jurisdicción la adecuada supervisión y seguimiento a las labores que realiza.*

*En razón de los motivos antes expuestos y actuando de conformidad con la Ley Núm. 28-11, de fecha 19 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, la Constitución Dominicana, se dispone lo siguiente:*

*Queda a cargo de los coordinadores supervisar las labores puestas a cargo de los jueces liquidadores e itinerantes en cada Departamento Judicial, tales como vigilancia de horario, ingreso y egreso de expedientes.*

*En cada palacio de justicia donde existan las estructuras liquidadoras debe habilitarse un espacio físico que le permita el adecuado ejercicio de sus funciones.*

*Los jueces titulares deben compartir los empleados y herramientas técnicas del tribunal con los jueces liquidadores e itinerantes en función de la carga de trabajo. Y si fuere necesario algún apoyo extraordinario con empleados contratados, el coordinador hará la gestión debidamente justificada a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial,*



*a fin de promover dicho ingreso, lo cual deberá ser informado por el Coordinador al Consejo del Poder Judicial de inmediato.*

*Los jueces liquidadores e itinerantes pueden suplir a los titulares en el conocimiento de las audiencias y de medidas de instrucción de forma tal que las fijaciones de audiencias sean calendarizadas en un período que no supere los dos meses, como salvaguarda del adecuado acceso a la justicia.*

*Que los liquidadores e itinerantes reciban una cantidad de expedientes por cada proyecto de liquidación en la que se incluyan expedientes en mora tanto de años recientes, como del año que discorra, como en años anteriores, siempre y cuando supere los tres meses en estado de fallo, cada asignación debe estar precedida y avalada por un auto del Magistrado Juez Presidente de la Corte de Apelación correspondiente que tenga a su cargo la coordinación.*

*Los jueces liquidadores e itinerantes deben hacer un informe mensual de desempeño similar al que aplica para cada juez o tribunal, a su vez enviarlo a los órganos administrativos correspondientes.*

*Las labores de los jueces itinerantes y liquidadores serán objeto de una Inspectoría ordinaria anual, la cual debe ser remitida al Consejo del Poder Judicial.*

*Queda a cargo de los coordinadores de la liquidación e itinerancias enviar el informe de desempeño mensual que reciba de los jueces liquidadores e itinerantes, tanto a la División de Evaluación del Desempeño, como a la División de Estadísticas, éste último órgano debe hacer un prontuario anual de cada proyecto de descongestión y a la vez se integrará al control del libro digital todas las labores de dichos jueces, para insumo de la evaluación del desempeño.*

*El juez coordinador debe realizar reuniones semanales con los jueces liquidadores e itinerantes a fin de describir las agendas de problemas administrativos que pudieren producirse además revisar el cronograma de trabajo y otros temas trascendentes a las funciones de dichas estructuras, lo cual debe ser comunicado a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a fin de viabilizar por ante el Consejo del Poder Judicial la solución pertinente.*

*El (la) juez liquidador e itinerante: a) Remitirá un informe mensual de gestión de los jueces liquidadores e itinerantes; en caso de que existiere insatisfacción con el servicio prestado puede requerir al Consejo los*



*cambios que estime pertinentes, incluyendo la posible reintegración a su jurisdicción.*

*En los casos en que fuere necesario mover un liquidador e itinerante a otro Departamento o Distrito Judicial debe ser aprobado por los Coordinadores de los Departamentos Judiciales involucrados, igualmente se admite aplicar esta disposición cuando fuese necesario realizar operativos en un tribunal diferente a donde funcione la estructura, en cuyo caso se levantará un inventario de los expedientes en mora a fin de enviarlo de un Departamento Judicial a otro para que procedan a su fallo, en este caso la tramitación debe ser autorizada por el Consejo del Poder Judicial.*

*Se comisiona la Dirección General de Carrera Judicial como órgano operativo del Consejo para facilitar la ejecución de esta Resolución, para lo cual puede requerir la participación y cooperación de las demás dependencias internas del Poder Judicial.*

*La Dirección General de Carrera Judicial debe remitir al Consejo del Poder Judicial un informe del estado en que se encuentran los proyectos de liquidación, indicando cada una de las variables de gestión que se indican en la presente resolución.*

*En cada Departamento Judicial fungirá como coordinador de los proyectos de liquidación e itinerantes quien ostente esa misma calidad en las Comisiones de Seguimiento a la Administración de Justicia, quien se puede auxiliar de otro juez para ejercer las funciones que se consignan en esta resolución (Dominium 504484).*

*DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.*

23. *Comunicación de fecha 13 de enero de 2017, suscrito por el Licdo. Walter Cordero, Coordinador Nacional de Centros de Mediación en Material Civil y Comercial, Penal, Laboral y Administrativa, el cual dice textualmente: “Plácenos saludarle, al tiempo de informar que estamos trabajando con el objetivo de reducir la mora judicial a través de la Coordinación Nacional de Centros de Mediación; en tal sentido, es nuestro parecer que debido a la ausencia de una cultura de mediación a nivel nacional, la puesta en funcionamiento de los Centros de Mediación puede ser más eficiente y eficaz con la colaboración de uno de los Consejeros que conforma el honorable Consejo del Poder Judicial.*

*En vista de que somos una Coordinación insipiente, poco conocida dentro del marco de la institución, con la participación de este funcionario imprimiríamos*



*mayor relevancia a los ojos de los servidores judiciales y muy especialmente de los magistrados que conforman el tren Judicial.*

*Este Consejero estaría edificado sobre el levantamiento de información que está realizando esta Coordinación, pudiendo comunicar mejor al Consejo del Poder Judicial las iniciativas que surgen desde la misma; además, desde su posición como miembro de ese honorable órgano impulsaría e integraría los esfuerzos de jueces y funcionarios administrativos a trabajar armónicamente para una rápida ejecución de medidas tendientes a la creación de los Centros de Mediación.*

*Al participar en reuniones periódicas gestadas desde la Coordinación que dirigimos, este Consejero encausaría las políticas de procesos y procedimientos del sistema de mediación y conciliación, trabajadas por jueces y personal administrativo, dentro de la visión que determine el Consejo del Poder Judicial.*

*Con el apoyo de este Consejero, se lograría concretar con mayor facilidad una cultura de mediación a lo interno de la institución, colaborando con una sociedad de paz a nivel nacional y obteniendo mayores resultados para este nuevo año y los venideros” (Dominium 502592), DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez F.*

24. *Comunicación de fecha 05 de enero de 2017, suscrita por Juan Carlos Fernández Nuñez, Juez de Paz del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, Sala I, el cual dice textualmente: “Luego de saludarles, el suscribiente Mag. Juan Carlos Fernández Nuñez, Juez de Paz del Juzgado de Paz Especial de Transito, del Municipio de Jarabacoa,, Provincia La Vega, Sala; I, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1207072-7, código de empelado Núm. 19532, mediante la presente tiene a bien exponeros lo siguiente:*

*Que en virtud del nombramiento de 16 de diciembre de 2016, he sido designado para prestar servicios judiciales en la provincia de La Vega, tanto en Atención Permanente, como Ejecución de la Pena, así como tránsito de Jarabacoa; en tal virtud, es oportuno resaltar que el domicilio familiar y residencial habitual del suscribiente se encuentra ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; es decir, nos vemos en la obligación de cruzar peajes frecuentemente (peaje del Km. 25 de la Autopista Duarte) para poder cumplir nuestro horario laboral.*

*Que en virtud de la reciente alza aplicada en la tarifa de peajes, esto corroborado con la inflación y disminución del poder adquisitivo; máxime que el no pago o exoneración de dicha tasa de circulación constituirá un ahorro considerable en las finanzas del suscribiente, más aún cuando el concepto del cruce de dicho peaje es*



*el desplazamiento para cumplir con la humilde y sacra labor de administrar justicia; en virtud de todo lo antes dicho tenemos a bien solicitar:*

*Único: La interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente la emisión de un pase o un ticket que posibilite la exoneración o no pago del peaje al suscribiente. Vehículo generalmente utilizado, placa No. G357726” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 503397), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

25. *Oficio DGT-005 de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, remitimos las solicitudes prioritarias de la Dirección de Tecnología de la Información:*

- *Adquisición de Central Telefónica para el Palacio de Justicia de Ciudad nueva: son reiteradas las quejas que se han estado recibiendo sobre los inconvenientes tanto para la realización de llamadas salientes como entrantes en esta dependencia, los cuales datan desde el año 2013, siendo el mes de noviembre de 2016 cuando el problema empeoró. Cabe resaltar que la Central Telefónica existente está a cargo de la Fiscalía del Distrito Nacional, quienes han expresado no disponer de los fondos para repararla.*
- *Contratación de línea dedicada de internet para el Palacio de Justicia de la Provincia Santo Domingo: la necesidad radica en la aplicación “Sistema de Gestión” que es utilizada para los Servidores Judiciales para el desempeño de sus labores, contiene más de 100 usuarios conectados vía internet y la conexión existentes, que tiene poco ancho de banda, resulta insuficiente para cubrir dicha demanda” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 491854/479134), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

26. *Comunicación suscrita por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Leonardo Recio Tineo, Consejeros del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le hacemos formal remisión de la propuesta del Régimen Disciplinario de los Servidores de la Carrera Administrativa Judicial, en virtud de que fuéramos comisionados según el oficio PCPJ No. 00585/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo del Poder Judicial, a los fines de presentar dicho proyecto.*

*Vale destacar, que la propuesta fue trabajada en colaboración con las magistradas Miguelina Ureña Núñez, Jueza de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Karen Josefina Mejía Pérez, Jueza de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de*



*Santo Domingo; Brenda Denisse Galán Gutiérrez, Jueza Itinerante de la Jurisdicción Inmobiliaria del Distrito Nacional, Sustitutas de Consejeros del Poder Judicial; la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; el equipo técnico de la Comisión Disciplinaria Administrativa; y los Consejeros suscribientes.*

*En espera de que la propuesta sea conocida y su pronta ejecución”.*

## CAPITULO XII

### *Régimen Disciplinario de los/as Servidores/as de la Carrera Administrativa Judicial*

#### *Sección I*

#### *Principios del Sistema Disciplinario*

*Artículo (I). El sistema disciplinario asume, defiende y aplica todos los principios constitucionales, así como los contenidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, que garantizan la tutela judicial efectiva con miras al fortalecimiento institucional.*

- Párrafo: Los principios son normas referenciales cuyo objeto es asegurar la tutela judicial efectiva. No deben ser violentados y su desconocimiento dan lugar a sanciones disciplinarias que deben imponerse ante la comisión de una o más faltas. A título enunciativo rigen los siguientes principios:*
- Independencia: Atributo del que deben gozar los miembros de la jurisdicción y la Comisión Disciplinaria Administrativa, que consiste en su absoluta soberanía respecto a los sujetos interesados en los procesos.*
- Equidad: Trato justo y adecuado en todas las situaciones que se presenten, se manifiesten o surjan dentro del sistema disciplinario.*
- Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra, garantizando el acceso a la información al interesado, acorde a la ética y al debido proceso.*
- Imparcialidad: Actitud de los responsables del sistema disciplinario de ser y exhibir una conducta neutral respecto de quien solicita una concreta tutela jurídica y respecto de aquel frente a quien esa tutela se solicita. Se refiere no sólo al proceso sino también a la decisión.*
- Simplicidad y celeridad: Sistema de reglas sencillas, sin formalidad excesiva, que permite llevar a cabo un procedimiento expedito, sin*



*complicaciones, en el menor tiempo posible y con la mayor precisión, garantizando la tutela judicial efectiva del proceso.*

- *Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asume las consecuencias de la conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.*
- *Debido proceso: Garantía de los derechos fundamentales y de una decisión justa y legítima.*
- *Presunción de inocencia: Los o las servidores/as judiciales que sean objeto de una denuncia o querrela disciplinaria (pendiente), se presumen inocentes hasta tanto se establezca su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen.*
- *Derecho de defensa: Nadie puede ser juzgado ni sancionado sin haber sido citado y oído dentro del proceso disciplinario, aun en caso de flagrancia.*
- *De igualdad: Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las reglas, sin discriminación, con transparencia y objetividad.*
- *Legalidad procesal: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico procesal. Implica el derecho del o de la procesado/a a tener conocimiento de qué se le acusa y conocer las pruebas en su contra.*
- *Investigación: La imputación de la comisión de una acción u omisión que pueda considerarse una falta, debe someterse a una investigación previa, objetiva e imparcial.*
- *Libertad de las pruebas: En el procedimiento disciplinario son admisibles todos los medios de pruebas, siempre que se obtengan de manera lícita.*
- *De concentración: Reúne todas las cuestiones debatidas para ventilarlas y decidir las con el mínimo de actuaciones y medidas en único proceso.*

## *Sección II*

### *De las Faltas de Servidores/as Judiciales Administrativos/as*

*Artículo (2). Son faltas que dan lugar a una amonestación escrita, las siguientes:*

- *Incumplir el horario de trabajo sin causa justificada.*





- *Dejar de asistir al trabajo o ausentarse de este por un (1) día sin justificación.*
- *Descuidar el rendimiento y la calidad del servicio puesto a su cargo.*
- *Suspender las labores sin causa justificada.*
- *Descuidar la guarda, vigilancia y orden de los expedientes, materiales, bienes y equipos puestos bajo su cuidado.*
- *Desatender o atender con negligencia o en forma indebida a los usuarios.*
- *Dar trato manifiestamente descortés a los subordinados, a las autoridades superiores y a los usuarios que procuren informaciones y servicios.*
- *Negarse a colaborar en alguna tarea relacionada con el desempeño de sus funciones u otras afines y complementarias a su posición, cuando la misma haya sido solicitada por una autoridad u órgano competente.*
- *Realizar en el lugar de trabajo actividades distintas a sus deberes oficiales.*

*Párrafo. La amonestación escrita está a cargo del superior inmediato del o de la servidor/a judicial administrativo/a, quien la entregará de manera directa al o la servidor/a con acuse de recibo, si éste se negara a recibirla el supervisor hará constancia de ello, y la remitirá inmediatamente a la División de Registro de Personal, vía la oficina administrativa correspondiente.*

*Artículo (3). Son faltas que dan lugar a suspensión hasta treinta (30) días, las siguientes:*

- *Haber obtenido tres (3) amonestaciones de advertencia escrita, por las mismas causas o por causas distintas durante los dos (2) últimos años.*
- *Incumplir los deberes, ejercer en forma indebida los derechos, no observar las prohibiciones o incompatibilidades constitucionales, legales o reglamentarias.*
- *Realizar en el lugar de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales y que comprometan el ejercicio ético o creen conflictos de intereses.*
- *Descuidar de manera reiterada el manejo de los documentos o expedientes a su cargo.*
- *Ocasionar o dar lugar a daño o deterioro de los bienes que se le confían, por negligencia o falta de debido cuidado.*



- *Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo.*
- *Realizar actividades partidistas, así como solicitar o recibir dinero y otros bienes para fines políticos, en los lugares de trabajo.*
- *Promover, participar o apoyar actividades contrarias al orden público.*
- *Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.*
- *No presentar oportunamente la declaración jurada de bienes, a quien corresponda según la norma.*
- *Solicitar para sí o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo.*
- *Faltar dos (2) días consecutivos a su trabajo o dos (2) días no consecutivos en el mismo mes, sin causa justificada.*
- *Artículo (4). Son faltas que dan lugar a destitución, las siguientes:*
- *Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña.*
- *Dejar de cumplir de manera reiterada los deberes, ejercer de forma indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales, legales o reglamentarias.*
- *Tener participación, por sí o por interpuesta persona, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas, cuando estas estén vinculadas directamente a asuntos de su competencia o decisión.*
- *Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas vinculadas a asuntos de su competencia o decisión sin previa autorización, en los casos que procedan.*
- *Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de sueldos, indemnizaciones, ayudas económicas, incentivos, bonificaciones o prestaciones sociales.*
- *Cobrar viáticos, sueldos o bonificaciones por servicios no realizados, no sujetos a pago o por un lapso mayor al realmente empleado en la realización del servicio.*



- *Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral, sustraer fondos o bienes de la Institución o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.*
- *Ser condenado penalmente, por delito o crimen a una pena privativa de la libertad, salvo en los casos de la ley de tránsito.*
- *Aceptar de un gobierno extranjero cargo o función asalariado.*
- *Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad a la administración de justicia.*
- *Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días consecutivos, de manera injustificada, incurriendo en abandono del cargo.*
- *Consumir, traficar, distribuir sustancias narcóticas o estupefacientes.*
- *Haber sido evaluado de forma deficiente dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces acumuladas en un plazo de cinco (5) años.*
- *Reincidir en faltas que hayan sido causa de suspensión, aunque no se trate de la misma causa.*
- *Falsear información en documentos relacionados a sus funciones y a su patrimonio.*
- *Divulgar o hacer circular asuntos o documentos reservados, confidenciales, o secretos de los cuales tenga conocimiento por razón de su cargo, a través de los cuales haya o no obtenido alguna dádiva o promesa, en desmedro de la institución y los usuarios que interactúan en la misma.*

*Las faltas precedentemente indicadas tienen un carácter enunciativa no limitativa.*

### Sección III

#### Órgano Sancionador

*Artículo (5). Corresponde al Consejo del Poder Judicial la decisión de la sanción de suspensión o destitución de los/as servidores/as judiciales administrativos/as.*

*Artículo (6). El Consejo del Poder Judicial podrá acoger o no la recomendación de la Comisión Disciplinaria Administrativa.*



*Artículo (7). La decisión del Consejo del Poder Judicial será susceptible de recurso de reconsideración ante dicho órgano.*

*Artículo (8). Corresponde al Consejo del Poder Judicial tomar las medidas cautelares o preventivas que resulten necesarias, siempre que haya buen fundamento, peligro en la demora y haya un principio de prueba, a petición del superior inmediato del o de la servidor/a procesado/a, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial o Inspectoría Judicial, antes o durante el proceso disciplinario.*

*Párrafo: En caso de extrema urgencia, la medida cautelar o preventiva podrá ser tomada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, la cual deberá ser homologada o dejada sin efecto por el Consejo del Poder Judicial en un término de quince (15) días.*

#### *Sección IV*

##### *Composición y Atribución de la Comisión Disciplinaria Administrativa*

*Artículo (9). El Consejo del Poder Judicial designará la corte de apelación que asumirá la función de la Comisión Disciplinaria Administrativa por departamento judicial, de manera rotativa, en los primeros quince (15) días del mes de noviembre de cada ario, cuya vigencia será de un (1) ario.*

*Párrafo /. El o la presidente/a de la corte de apelación designará los/as jueces/zas que habrán de conformar la Comisión Disciplinaria Administrativa, pudiendo el o la presidente/a auto designarse.*

*Párrafo II La Comisión Disciplinaria Administrativa competente será la corte de apelación del departamento judicial de donde proceda el o la servidor/a judicial.*

*Artículo (10). La instrucción del procedimiento disciplinario para servidores/as judiciales administrativos/as está a cargo de la Comisión Disciplinaria Administrativa, la que hará la recomendación sancionadora o liberatoria del o de la procesado/a al Consejo del Poder Judicial.*

*Párrafo I. La Comisión Disciplinaria Administrativa designada sesionará con tres (3) jueces/zas.*

*Párrafo II. En caso de que el o la servidor/a judicial procesado/a sea empleado/a de la misma corte designada como Comisión Disciplinaria Administrativa, el o la presidente/a de la corte declinará a otra corte del mismo departamento. En caso de que sea una corte de apelación con plenitud de*



*jurisdicción, lo enviará a la corte de apelación que se encuentre más cercana, debiendo comunicarlo al Consejo del Poder Judicial.*

*Párrafo III. Para la instrucción disciplinaria, la corte de apelación apoderada en Comisión Disciplinaria Administrativa podrá solicitar información, documentación o investigación a cualquier órgano del Poder Judicial.*

## Sección V

### Del Procedimiento disciplinario

*Artículo (II). Denuncia o querrela (pendiente). Cualquier persona podrá denunciar el hecho que constituya una falta disciplinaria por ante el superior inmediato del servidor/a judicial, directamente a la División de Registro de Personal o encargado administrativo de cada departamento judicial.*

*Párrafo I. El o la servidor/a judicial que haya recibido la denuncia, la remitirá a la División de Registro de Personal en un plazo no mayor de cinco (5) días. Dentro de los diez (10) días siguientes, el o la Encargado/a de Registro de Personal documentará el expediente con el historial del o de la servidor/a judicial, conforme a la falta que se le atribuye y remitirá el expediente al Consejo del Poder Judicial para que desestime o envíe el asunto a la Comisión Disciplinaria Administrativa de la competencia territorial.*

*Párrafo II. Él o la servidor/a judicial que ha recibido la denuncia y no la remita a la División de Registro de Personal en el plazo indicado, incurre en falta de amonestación escrita; y si dejara de tramitarla, incurre en falta susceptible de suspensión.*

*Artículo (12). Apoderamiento. La Comisión Disciplinaria Administrativa*

*Queda apoderada de la instrucción disciplinaria al recibir la denuncia de parte del Consejo del Poder Judicial; la cual puede recibir de manera física o digital conteniendo los documentos escaneado. Y procederá de la manera siguiente:*

*Dentro de los cinco (5) días del apoderamiento, la Comisión Disciplinaria Administrativa deberá comunicar la denuncia al o a la servidor/a judicial procesado/a mediante correspondencia personal o digital, citándolo/a a una audiencia en cámara de consejo, en un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de veinte (20) días laborables y en el horario que determine de mayor facilidad.*

*Él o la servidor/a judicial procesado/a podrá asistir acompañado/a de un abogado privado o defensor público para su defensa o podrá asumir su propia defensa.*



*Artículo (13). La jurisdicción disciplinaria velará por el fiel cumplimiento del debido proceso. Se sustanciará de manera breve y sin formalidades, asegurando siempre el derecho de defensa. En caso que sea necesaria la prorrogación del proceso, será en un término no mayor de quince (15) días y no podrá aplazarse nuevamente, salvo por asunto de salud o por un hecho no imputable al procesado.*

*Párrafo I. Él o la servidor/a judicial procesado/a que cambie de abogado y a esos fines se haya aplazado el proceso, en la próxima audiencia deberá asistir con su abogado.*

*Párrafo II. La audiencia se celebrará de manera administrativa y a puerta cerrada para el público en general, y solo a petición del o de la procesado/a se hará pública. Se inicia con la lectura de la denuncia y la falta que se le atribuye al o a la procesado/a y la descripción breve de la prueba documental si la hubiere. La Comisión Disciplinaria Administrativa podrá hacer oír testigos y requerir documentos, informaciones o cualquier otro medio que resulte necesario de acuerdo a la gravedad de la denuncia, a petición del o de la procesado/a o de oficio.*

*Párrafo III. El proceso disciplinario podrá fusionar o acumular denuncias siempre que hayan sido debidamente comunicada al o a la servidor/a judicial procesado/a y asegurándose que haya habido un plazo razonable para la preparación de su defensa.*

*Párrafo IV: El desistimiento del o de la denunciante o la renuncia del o de la procesado/a no detiene el proceso aunque haya habido arreglo amigable entre el o la denunciante y el o la procesado/a. Todo procedimiento iniciado deberá concluir con una resolución del Consejo del Poder Judicial, salvo la renuncia al trabajo del o de la servidor/a judicial procesado/a (pendiente)*

*Párrafo V. A indicación del presidente de la Comisión Disciplinaria Administrativa, el o la servidor/a judicial podrá asumir su medio de defensa o por abogado con los argumentos de su interés, contesta las pruebas presentadas, describe sus pruebas documentales, podrá hacer oír testigos y declarar personalmente.*

*Párrafo VI: Concluido el proceso, la Comisión Disciplinaria Administrativa procederá a la deliberación en un plazo no mayor de cinco (5) días, dictando su recomendación debidamente motivada.*

*Artículo (14). En los quince (15) días siguientes, el o la Secretario/a de*

*La Comisión Disciplinaria Administrativa deberá enviar el expediente y la resolución administrativa al Consejo del Poder Judicial.*

*Artículo (15). Recibido el expediente, el o la Secretario/a del Consejo*



*del Poder Judicial lo tramita al presidente del órgano en un término de cinco (5) días laborables. El presidente convocará al pleno del Consejo a los fines de decidir sobre la recomendación, tomar la decisión que entienda procedente, salvo que decidan hacer oír al o a la procesado/a u otras personas de interés.*

*Párrafo I. Entre la fecha de recepción del expediente y la decisión del Consejo del Poder Judicial deberá mediar un plazo no mayor de noventa (90) días.*

*Párrafo II. El o la secretario/a del Consejo del Poder Judicial comunicará la resolución a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial en un plazo de cinco (5) días laborables; y ésta Dirección la comunicará al o la procesado/a vía el supervisor inmediato.*

*Párrafo III: Dentro de los treinta (30) días calendario a contar de la comunicación de la resolución, el o la procesado/a podrá someter un recurso de reconsideración por ante el Consejo del Poder Judicial.*

## Sección VI

### Comisión de Mediación Laboral

*Artículo (16). Las disputas, las diferencias o las dificultades que se generan entre los/as empleados/as entre sí o entre estos y funcionarios/as del Poder Judicial en razón de sus caracteres o proceder, que no sean susceptibles de sanción disciplinaria de suspensión o destitución, podrán ser sometidas a mediación a fin de convenir un acuerdo amigable o medidas que faciliten el respeto y la convivencia pacífica y armoniosa en el lugar de trabajo.*

*Párrafo I: El Consejo del Poder Judicial creará la Comisión de Mediación Laboral, la que podrá convocar a los/as servidores/as judiciales administrativos/as involucrados/as o trasladarse al lugar del conflicto, mientras no existan en cada departamento judicial, y actuará conforme a su propia reglamentación.*

*Párrafo II: Cualquier servidor/a judicial administrativo/a o juez/za podrá apoderar a la comisión de mediación en resolución de cualquier conflicto de convivencia entre servidores/as judiciales.*

*Párrafo HL Las personas citadas en mediación que sin razón justificada no asistan serán sancionadas con la amonestación escrita a cargo de su superior inmediato.*

*La presente resolución ha sido dada y firmada por el Presidente y Miembros del Consejo del Poder Judicial firmantes, el mismo día, mes y año en ella*



*expresados lo que yo, Secretario General, Certifico (Dominium 504508), DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.*

27. *Se conoció el oficio DL-008 de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Melissa Alvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Cortésmente le saludo, en ocasión de informarles el estatus de ochenta (80) expedientes contenciosos<sup>1</sup> en los que el Poder Judicial es parte interesada y que se encuentran en distintos tribunales de la República Dominicana. Los casos y sus estatus a la fecha son:<sup>2</sup>*

- *Acción: Recurso de Revisión de Constitucionalidad.*

*Partes: Santa Moreno vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Recurso de Revisión de Constitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional TC-05-2016-0270, revocación de sentencia del Tribunal Superior Administrativo y revocación de pensión.*

*Estatus: Fallado mediante sentencia No. 016-2016 de fecha 15 de abril de 2016. Rechazada (Archivado).*

- *2- Acción: Acción de Amparo y solicitud de medidas precautorias.*

*Partes: Aris Odalis Peña Flamberg, Elvin Antonio Peña Flamberg y Américo Julio Peña Peña vs. Mag. Keila Pérez.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Inhibición de la Mag. Keila Pérez se inhiba y se abstenga de conocer expediente 057-14-00849 y que el juez coordinador de los juzgados de instrucción del Distrito Nacional designe a otro Juez para conocer dicho expediente.*

*Estatus: Fallado mediante sentencia No. 00122-2016 de fecha 10 de marzo de 2016. Declarada Inadmisibile (Archivado).*

- *3- Acción: Acción de Inconstitucionalidad.*

*Partes: José Sánchez Comercial, SRL vs. Suprema Corte de Justicia.*

---

<sup>1</sup>Los casos citados son accionados por los asesores contratados para estos fines.

<sup>2</sup>Los expedientes archivados y reportados en informes anteriores no son mostrados en el presente informe.





*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Publicidad de litis sobre derechos registrados (Art.135 Reglamento de TST y JO). Este expediente ha sido manejado en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 4- Acción: Recurso de Revisión Constitucional TC-05-2014-0037.

*Partes: Gabriel Marchena Adames vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Destitución de su cargo como Juez sin justificación de gravedad.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 5- Acción: Violación de los Derechos Humanos.

*Partes: Esther V. Fermín Lora vs. Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).*

*Alegatos/causa: Destitución de su cargo como Juez.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 6- Acción: Acción de Inconstitucionalidad.

*Partes: Ana Miledy Hernández vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Inconstitucionalidad de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial sobre las funciones de Insectoría del Consejo del Poder Judicial y el Transitorio Primero sobre el plazo de aprobación de las reglamentaciones; y la Resolución No. 23-2012 que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial por violar los artículos 69. 10 y 128. 1, b de la Constitución.*

*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante sentencia TC/0415/15 de fecha 28 de octubre de 2015. Rechazada (Archivado).*

- 7- Acción: Acción de Amparo.



*Partes: Santa Moreno vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Pronunciamiento sobre la denegación de justicia sobre Recurso de Amparo anterior interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo el 14 de mayo de 2012. Revocación del acta No. 12/2012 de fecha 23 abril 2012 del Consejo del Poder Judicial. Nulidad de la decisión que vulnera sus derechos fundamentales y que los mismos le sean restaurados. Ascenso y restitución en el cargo que por escalafón y mérito le corresponde. En audiencia d/f 14 de agosto de 2014, mediante sentencia No. 00018-2014 se sobreseyó el conocimiento del presente expediente, hasta tanto el Tribunal Constitucional decida sobre el referido Recurso de Revisión Constitucional contra la sentencia 403 emitida por la 1era. Sala Civil JPI del D.N. Mediante sentencia TC/0123/16 de fecha 26 de abril del 2016, declara inadmisibile el recurso de revisión contra la sentencia 403, acoge recurso de revisión contra la sentencia 00018/2014, anula dicha sentencia y ordena devolución del expediente a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo para que continúe con el conocimiento del proceso y emita decisión sobre el fondo del asunto.*

*Estatus: Fallado mediante sentencia No. 00018/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 (sobreseído) Sentencia de fecha 9 de junio de 2016 (Declarada inadmisibile).*

- 8- Acción: Medida Cautelar Anticipada.

*Partes: CMA, S.R.L (Casa del Conductor) vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Suspensión provisional de acuerdo firmado del Poder Judicial con el Centro de Asistencia al Automovilista.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 9- Acción: Medida Cautelar.

*Partes: CMA, S.R.L (Casa del Conductor) vs. Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Suspensión provisional de acuerdo firmado del Poder Judicial con el Centro de Asistencia al Automovilista.*

*Estatus: En estado de fallo.*



- 10- Acción: *Recurso de Revisión Constitucional.*

*Partes: Samuel Domínguez Jiménez vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Revocar la Resolución No. 3193-2012 de fecha 24 de mayo de 2012, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Se depositó escrito de defensa en fecha 12 de enero de 2014.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 11- Acción: *Litis sobre derechos registrados (Demanda en reparación de daños y perjuicios).*

*Partes: Mario Jonathan Veloz Contreras vs. Fondo de Garantía/ Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Montecristi.*

*Alegatos/causa: Representante del Fondo de Garantías de Terrenos Registrados de la Jurisdicción Inmobiliaria. Demandante alega que fue perjudicado al registrarse un terreno sin el metraje real por el cual le fue adjudicado.*

*Estatus: Aplazada sin fecha la continuación de la instrucción de este caso, a fin de que la parte demandante obtenga las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.*

- 12- Acción: *Recurso Revisión Constitucional.*

*Partes: Wilman Yohnery Pérez vs. Consejo de Poder Judicial y Mag. Manuel A. Read Ortiz.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Revocar sentencia No. 00407-2014 de fecha 5 de diciembre de 2014 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, reposición en su cargo y pago de sus salarios*

*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante sentencia TC/0414/15 de fecha 28 de octubre de 2015. Rechaza recurso y confirma sentencia recurrida (Archivado).*

- 13- Acción: *Recurso Contencioso Administrativo.*

*Partes: Juan Pablo Cuevas vs. Consejo de Poder Judicial.*



*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: El Poder Judicial no pertenece al sistema de fondo de pensiones bajo la ley de seguridad social nacional. Mediante auto del Tribunal Superior Administrativo se comunicó a la institución para que en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo, produzca su escrito de defensa.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- *14- Acción: Recurso de Revisión Constitucional contra la sentencia 533-2014 d/f 15 de diciembre de 2014 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de la acción de amparo interpuesto por CMA SERVICIOS, S.R.L.*

*Partes: Fundación Jurídica de Defensa del Consumidor (FUNJUDECO) vs. Poder Judicial*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Restaurar derechos conculcados declarando la nulidad de actos administrativos y contratos de prestación de servicios. Deposito escrito de defensa en el Tribunal Superior Administrativo en fecha 11 de marzo de 2015.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- *15- Acción: Acción Directa de Inconstitucionalidad.*

*Partes: Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata y Ángel Lockward vs. Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Inconstitucionalidad en contra de los artículos 50 y 52 de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario, 61 y 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- *16- Acción: Acción de Inconstitucionalidad.*

*Partes: Luis Manuel Pérez Guzmán vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 13/2014 de fecha 8 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 01/2013 de fecha 18 de febrero*



*del 2013, ambas dictadas por el Consejo del Poder Judicial, por vulnerar Arts. 39, 40 numeral 15 y 156 de la Constitución. Mediante comunicación del Tribunal Constitucional se comunicó a la institución para que en el plazo de 30 días a partir de su recepción, remita su opinión sobre la presente acción.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- *17- Acción: Querrela por sustracción de armas de fuego en el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.*

*Partes: Poder Judicial y Estado Dominicano vs. Merlin Rafael De Jesús Vélez, Jesús Peña Gómez y/o Jesús de Jesús, Junior Rafael García Rosario, Joel Vásquez Mendoza, Robinson Vásquez Sánchez (a) Boby.*

*Tribunal: Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte (San Francisco de Macorís).*

*Alegatos/causa: Violación a los artículos 59, 60, 61, 62, 265, 266, 379, 384 y 386.3 del Código Penal y 2, 39 y 40 de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego. Fallado mediante sentencia No. 136-031-2016-SSSEN-00016 de fecha 5/5/2016. El tribunal declaró culpables a los imputados Joel Vásquez Mendoza, Robinson Vásquez y Jesús Peña Gómez, en virtud de la violación a los arts. 2 y 39 párrafo III de la Ley 36 sobre comercio, porte y tenencia de armas y los condenó a tres (03) años de reclusión. Acta No. 30/2015 de fecha 20 de julio de 2015*

*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante sentencia 136-031-2016-SSSEN-00016 de fecha 05/05/2016. Declara culpable a los imputados (Archivado).*

- *18- Acción: Recurso Jurisdiccional.*

*Partes: Yanco Rafael Diloné Genao y compartes vs. Suprema Corte de Justicia y Director Nacional de Mensuras Catastrales.*

*Tribunal: Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte, Santiago.*

*Alegatos/causa: Revocación de oficio emitido por el Director de Mensuras Catastrales y aprobación de trabajos de deslindes.*

*Estatus: Aplazada para el 27 de julio de 2016.*

- *19- Acción: Recurso Jurisdiccional.*

*Partes: Joel Andrés Castillo, Alcedo Antonio Arias y Yocelyn de Jesús Gómez vs. Suprema Corte de Justicia y Director Nacional de Mensuras Catastrales.*



*Tribunal: Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte, Santiago.*

*Alegatos/causa: Declaración de nulidad del artículo 23 de la Ley 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales y Revocación de oficio emitido por el Director de Mensuras Catastrales y aprobación de trabajos de deslindes.*

*Estatus: Aplazada para el 1 de agosto de 2016.*

- *20- Acción: Recurso Jurisdiccional.*

*Partes: Robert Wilson Rodríguez Vásquez y Compartes vs. Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte, Santiago.*

*Alegatos/causa: Ordenar al Director Regional que se pronuncie sobre expedientes.*

*Estatus: Aplazada para el 27 de julio de 2016.*

- *21- Acción: Acción de amparo.*

*Partes: Deivy Madiel Medina Comprés vs. Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura y la Escuela Nacional de la Judicatura.*

*Tribunal: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Alega no le han otorgado un trato digno en la Escuela Nacional de la Judicatura, vulneración a los derechos fundamentales, reintegración al programa de aspirantes de la escuela.*

*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante sentencia No. 00152-2016 de fecha 11 de abril del 2016. Declarada Inadmisible (Archivado).*

- *22- Acción: Recurso de Amparo.*

*Partes: Geovanny Arturo Santana Rivera vs. Consejo del Poder Judicial, Miembros de la Comisión Disciplinaria Administrativa del Poder Judicial, Tribunal Superior Administrativo.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación al debido proceso de Ley (Art. 69 de la Constitución de la República), Derecho de Propiedad; Derecho de Trabajo. Auto No. 4287-2016.*

*Estatus: Aplazada para el 05 de septiembre de 2016.*



- 23- Acción: *Recurso de Revisión de Constitucionalidad.*

*Partes: Santa Moreno vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: contra la sentencia No. 403 de fecha 11 de abril de 2014 expedida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por motivos de restitución de cargo y ascenso como jueza del Poder Judicial.*

*Estatus: Pendiente de fallo.*

- 24- Acción: *Acción de Amparo*

*Partes: Santa Moreno vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Motivos de denegación de justicia.*

*Estatus: Sobreseído hasta que sea fallado el recurso de revisión constitucional.*

- 25- Acción: *Acción de Amparo.*

*Partes: María Isabel Montás Medina vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Que se ordene su restitución en el cargo y el pago de todas las mensualidades dejadas de pagar a la fecha por concepto de salario.*

*Estatus: Fallado mediante sentencia No. 00146-2016 de fecha 31 de marzo de 2016. Declarada Inadmisibile (Archivado).*

- 26- Acción: *Acción de Amparo.*

*Partes: Budget Realty, S.R.L., Sres. Porfirio Richiez Quezada y Compartes vs. Federico Amado Chahin Chahin, Lorenzo Salvador Zorrilla, José María Vásquez Monero, Brunilda Veras de Mota, Rafaelina Ruiz Rodríguez.*

*Tribunal: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación de derechos fundamentales, declaración de nulidad constitucional de autos, decisiones, instrucción y apoderamiento.*



*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante sentencia No. 00170-2016 de fecha 25 de abril de 2016. Declarado inadmisibile.*

- 27- *Acción: Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios.*

*Partes: Presume Volmy vs. Consejo del Poder Judicial*

*Tribunal: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

*Alegatos/causa: Según informó el asesor legal, la audiencia del 21 de junio de 2016 fue aplazada para el 6 de octubre del 2016, a fines de producir documentos de defensa, concediéndose 15 días a las partes para depositar documentos, al vencimiento de 15 días a las partes para tomar conocimiento.*

*Estatus: Aplazada para el 16 de febrero 2017.*

- 28- *Acción: Acción de Amparo.*

*Partes: Ledis Tomasina Pérez Caraballo vs. Mariloy Díaz, Esperanza Javier, Dilia Melo y Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Restitución a su cargo, aprobación de pensión, pago de salarios pendientes y violación de derechos fundamentales. Fallado mediante sentencia No. 00215-2016 de fecha 28 de mayo del 2016.*

*Estatus: Declarado inadmisibile (Archivado).*

- 29- *Recurso Contencioso Administrativo*

*Partes: Rafael Ciprián vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Recurso Contencioso Administrativo*

*Alegatos/causa: Mediante Auto 4329-2016 de fecha 9 de agosto de 2016, el Tribunal concede un plazo de treinta (30) días al Consejo del Poder Judicial para que produzca escrito de defensa.*

*Estatus: El 7 de noviembre de 2016 se depositó el Escrito de Defensa.*

- 30- *Acción: Recurso Contencioso Administrativo.*

*Partes: Melvin Rafael Vásquez Then vs. Consejo del Poder Judicial.*





*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación de los derechos fundamentales del juez Rafael Ciprián en la permanencia e inamovilidad de su cargo, y que se abstenga de trasladar al Dr. Rafael Ciprián al cargo de juez primer sustituto de la Corte de Trabajo del D.N.*

*Estatus: Depositado escrito de réplica 22 de octubre de 2016.*

- 31- *Acción: Acción de Amparo.*

*Partes: José Dionicio Duvergé Mejía, Rossó Vallejo Espinosa y Víctor Mejía Lebrón vs Consejo del Poder Judicial*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación de derechos fundamentales.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 32- *Acción: Recurso Contencioso Administrativo.*

*Partes: Hipólito Girón Reyes (Alguacil de Estrado del 4to. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional) vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Sobre amonestación escrita por violación del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.*

*Estatus: Depositado escrito de defensa.*

- 33- *Acción: Acción de Amparo.*

*Partes: Valentín Richiez Martínez, Radhamés Guerrero Cabrera & Nancy Mercedes Jiménez Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Ordinaria de Higüey y Encargada de la Unidad de Revisión de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales) vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Restauración de derecho fundamental del libre acceso a la información pública, que se ordene al Consejo del Poder Judicial la entrega inmediata de copia certificada de los documentos y actas del expediente restauración de derecho fundamental del libre acceso a la información pública.*



*Estatus: Caso ganancioso. Fallado mediante Sentencia No. 0250-2016 de fecha 06 de junio de 2016. Declarada inadmisibile.*

- 34- *Acción: Acción de Amparo.*

*Partes: Yahaira Ramírez vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación de derechos fundamentales,*

*Estatus: Fallado mediante la sentencia Núm. 00256-2016, de fecha 13 de junio de 2016. Rechazada.*

- 35- *Acción: Recurso de Casación.*

*Partes: Francisco Mejía Angomás vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.*

*Alegatos/causa: Casar la sentencia No. 00088-2016 de fecha 26 de febrero del 2016 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Estatus: En espera de fijación de audiencia.*

- 36- *Acción:*

*Partes: Adriano Rafael Román Román vs. Magistrado Rubén Darío Cruz Uceta.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Que se ordene al accionado la inmediata puesta en libertad del accionante.*

*Estatus: Fallado, Declarado Inadmisibile.*

- 37- *Acción: Recurso Revisión Constitucional contra sentencia de amparo dictada por el Tribunal Superior Administrativo.*

*Partes: Nancy Mercedes Jiménez vs. Federico Amado Chahin Chahin, Lorenzo Salvador Zorrilla, José María Vásquez Monero, Brunilda Veras de Mota, Rafaelina Ruiz Rodríguez.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*



*Alegatos/causa: Violación de derechos fundamentales, declaración de nulidad constitucional de autos, decisiones, instrucción y apoderamiento.*

*Estatus: Estado de fallo*

- 38- *Acción: Acción de Amparo.*

*Partes: Aris Odalis Pena Flamberg y Elvin Antonio Pena Flamberg vs. Mag. Priscila Martínez Tineo.*

*Tribunal: Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Que la magistrada se abstenga o inhíba y que sobresea demanda interpuesta en contra de los accionantes.*

*Estatus: Aplazada sin fecha.*

- 39- *Acción: Acción de Amparo*

*Partes: Santa Moreno vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Administrativo por violación de derechos fundamentales.*

*Estatus: Fallado, declarado inadmisibile.*

- 40- *Acción: Querrela por violación a los artículos 253, 254, 379, 405, 407, 408 del Código Penal Dominicano sobre robo, sustracción, estafa, fraude y abuso de confianza (Robo de dinero).*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Fanny Dunlop*

*Tribunal: Fiscalía de Santo Domingo Este.*

*Alegatos/causa: Según informó el Dr. Bonelly, fue depositada una querrela en contra de la querellada.*

*Estatus: El Ministerio Público se encuentra haciendo las investigaciones correspondientes para proceder con las diligencias de lugar.*

- 41- *Acción: Acción de Inconstitucionalidad.*

*Partes: Eddy José Alberto Ferreiras vs. Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*



*Alegatos/causa: Inconstitucionalidad contra los Arts. 2 y 3 de la Res. 194-2001 y Res. 1956-2011 sobre requisitos de Registro de Títulos.*

*Estatus: Pendiente de fallo.*

- *42- Acción: Recurso de Revisión Constitucional y Solicitud de Medidas Precautorias.*

*Partes: Aris Odalis Peña Flamberg, Elvin Antonio Peña Flamberg y Américo Julio Peña Peña vs. Mags. Priscila Martínez Tineo y Keila Pérez Santana.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Que se revoque el auto No. 00183-2015 de fecha 2/10/2015 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que las Mags. Priscila Martínez y Keila Martínez se abstenga, sobresean o se inhiban de conocer expedientes citados.*

*Estatus: Pendiente de fallo.*

- *43- Acción: Acción directa de Inconstitucionalidad.*

*Partes: Asociación Dominicana de Abogados Laboralistas (ADAL) y Asociación Dominicana de Alguaciles (ADA) vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 17/2015 de fecha 3 de agosto de 2015 dictada por el Consejo del Poder Judicial, por vulnerar Arts. 6, 10, 4.15, 68 y 69.1 de la Constitución.*

*Estatus: Pendiente de fallo.*

- *44- Acción: Querrela. Supuesta falsedad en historial o estado de situación de un inmueble expedido por la Registradora.*

*Partes: Inmuebles Lux SRL vs. Eva Liz Pérez Quezada (Registradora de Títulos Adjunta de la Provincia de Santo Domingo).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Según informa el Dr. Bonnelly, en el mes de mayo 2015 depositó ante la Licda. Laura Guerrero, Encargada del PEPCA, un escrito de archivo de la querrela por la evidente temeridad de la misma. Luego la parte querellante solicitó al Ministerio Público la exclusión de la querellada.*



*Estatus: En espera que el Ministerio Público dictamine sobre el archivo de la querella.*

- 45- Acción: Querella. Manejo inadecuado de tickets de combustible.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Francisco L. Vilorio (Ex Auxiliar Administrativo de la Dirección Administrativa).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Según informa el Dr. Bonnelly, este caso se encuentra en manos de la Fiscal Roxanne Molano Soto, quien se encuentra en proceso de investigación de este caso. El 3/6/2016 fue conocido el testimonio de los Auditores Moisés Medrano y Luis Germán.*

*Estatus: El proceso de investigación continúa a los fines de presentar bases sólidas ante una posible acusación.*

- 46- Acción: Querella.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Fiordaliza De Los Santos Méndez (Secretaria suspendida del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: No liquidación de recibos, valores y documentos contentivos de pago de impuestos a su cargo por concepto de sentencias y autos administrativos.*

*Estatus: Según informa el Dr. Bonnelly, la querella sobre este caso está siendo preparada para ser presentada en una ocasión posterior ante la Fiscalía correspondiente.*

- 47- Acción: Querella.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Raul Espinosa (Vigilante de la Casona).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Sustracción de tuberías de cobre de chillers e inodoros. Según informa el Dr. Bonnelly, presentó denuncia de los hechos de este caso ante la Fiscalía del Distrito Nacional para que proceda con los oficios pertinentes a los fines de recopilar información que permita esclarecimiento del caso en cuestión.*



*Estatus: Está a la espera de las diligencias correspondientes por parte del Ministerio Público.*

- 48- Acción: Querella.

*Partes: Alexis José Vargas vs. Keila Pérez Santana (Juez Interina del Séptimo Juzgado de la Instrucción).*

*Tribunal: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

*Alegatos/causa: Violación de derechos y leyes y usurpación de funciones.*

*Estatus: Fue rechazada en el tribunal, quedando confirmado el archivo definitivo mediante Resolución 44-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.*

- 49- Acción: Denuncia. Robo de valores.

*Partes: Erick Hernández (Ex Juez) vs. Pedro J. Guillén (Ex Chofer).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Robo de valores.*

*Estatus: Informa el Dr. Bonnelly este caso se encuentra registrado en la Fiscalía con el No. 2012-001-03011-01 y que está en la espera de información, en vista de que le han informado que hubo un cambio de personal y que el expediente se encuentra extraviado.*

- 50- Acción: Querella.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Lissebetts Yeleny Sabala Campos (Ex Secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Montecristi).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Manejo inadecuado de recursos económicos bajo su responsabilidad e incumplimiento del procedimiento de ley.*

*Estatus: Posibilidad de un acuerdo de pago por parte de la inculpada en dicho expediente.*

- 51- Acción: Querella.



*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Berkys Alt. Lorenzo Martínez (Ex Supervisora Digitación de la Unidad de Procesos Comunes de la Jurisdicción Inmobiliaria).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Sustracción de documentos y falsificación de firma.*

*Estatus: A la espera de que el Ministerio Público inicie las diligencias correspondientes a los fines de dar solución legal al caso en concreto.*

- *52- Acción: Denuncia.*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Oclin Neftalí Encarnación Calcaño (Ex-Alguacil de Estado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: violación a los artículos 253 y 254 del Código Penal Dominicano sobre robo y sustracción y la Ley de Cheques No. 2859, de fecha 30 de abril de 1951.*

*Estatus: Pendiente de presentación de querrela.*

- *53- Acción: Investigación por ante el Ministerio Público (Posible Querrela).*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Jhonatan Morel Mejía (ex-Administrador de Sistemas I de la División de Sistemas de la Jurisdicción Inmobiliaria, sede central).*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Violación artículos 174, 175, 253, 254, 379, 405, 407, 408 del Código Penal Dominicano sobre enriquecimiento ilícito, robo, sustracción.*

*Estatus: Querrela depositada contra dicho señor por los hechos que se le imputan.*

- *54- Acción: Acción de Amparo preventivo.*

*Partes: Herman Roberts vs. Sasha Roberts, Malcolm Roberts, Yacaly Gutierrez y Mag. Yanet Bernabel Martínez (Jueza del Juzgado de Paz de Constanza).*

*Tribunal: Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de La Vega.*



*Alegatos/causa: Ordenar abstenerse de realizar cualquier proceso tendente a provocar una apertura de puertas, prescribir cualquier medida que evite amenaza o violación de los derechos fundamentales del accionante.*

*Estatus: Fallado mediante Sentencia 0206-16-0675, de fecha 23 de septiembre de 2016, declarando el amparo inadmisibile.*

- 55- Acción: Recurso de Reconsideración.

*Partes: Alicia A. Silverio Mendoza vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Consejo del Poder Judicial / Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Revocar Acta No. 16/2016 de fecha 9 de mayo de 2016 del CPJ en lo relativo a la destitución de la recurrente y ordenar la restitución de la misma a su cargo.*

*Estatus: El 12 de octubre de 2016 se aplazó Sine Die (sin fecha) dado a que las partes están explorando un posible acuerdo.*

- 56- Acción: Recurso de Revisión Constitucional en materia de amparo.

*Partes: Efraín Silva Mercedes vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Constitucional.*

*Alegatos/causa: Revocar sentencia de amparo No. 0062-2016 de fecha 15/2/2016 de la Primera Sala del TSA y anular la Resolución No. 20/2015 dictada por el CPJ en fecha 10 de noviembre 2015 y ordenar la restitución del accionante a su cargo de juez.*

*Estatus: Sentencia recibida el 28 de noviembre de 2016.*

- 57- Acción: Recurso Jerárquico.

*Partes: Luz Mercedes Santana Genao y Yasmin E. Rojas Medina vs. Consejo del Poder Judicial, Luz Mercedes Santana Genao y Yasmin E. Rojas Medina.*

*Tribunal: Consejo del Poder Judicial / Suprema Corte de Justicia.*

*Alegatos/causa: Revocar la decisión de destitución contenida en el oficio DRP/107/2016 d/f 06/06/2016, según Acta No. 11/2016 d/f 4/4/2016.*

*Estatus: A requerimiento del Director General de Carrera Judicial, se remitió al Lic. Juan Ml. Guerrero a fines de opinión, la cual fue entregada vía correo a Carrera por parte del asesor.*





- 58- Acción: Acción directa de Inconstitucionalidad.

*Partes: Román E. Pichardo Félix vs. Consejo del Poder judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Contra los artículos 4.2, 17, 19 y 20 de La ley 91-83 que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana y la Circular del Poder judicial Núm. 001/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, por violación a los artículos 39.1, 39.3, 40.15, 47, 62.2 y 68 de la Constitución de La República.*

*Estatus: Entregado copia del expediente al Lic. Juan Manuel Guerrero en su oficina 08 de agosto de 2016, para los fines de preparar conclusiones.*

- 59- Acción: Medida Cautelar.

*Partes: Silvia Mendoza vs. Consejo del Poder judicial. Medida Cautelar.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Se solicitó excluir del proceso a la Magistrada Brito Hernández, debida a que la misma estaba haciendo diligencias personales, no propias de las funciones jurisdiccionales ni vinculadas al Poder Judicial, al momento de ocurrir la situación en la cual se vió envuelta.*

*Estatus: Aplazada al 31 de agosto de 2016. En espera de la documentación.*

- 60- Acción: Recurso de Amparo.

*Partes: Geovanny Arturo Santana Rivera vs. Consejo del Poder Judicial, Miembros de la Comisión Disciplinaria Administrativa del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Violación al Debido Proceso de Ley (Art. 69 de la Constitución de la República, Derecho de Propiedad; Derecho de Trabajo.*

*Estatus: Aplazada para una próxima audiencia.*

- 61- Acción: Nulidad de la Sentencia No. 00016-2016, d/f 5-5-16.

*Partes: Joel Vásquez Mendoza vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Cámara Penal Corte Apelación Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.*



*Alegatos/causa: Las faltas de motivación de las decisiones son motivos de impugnación según Art. 24 del CPP. Apelación Sentencia No. 00016-2016, por violación a la Ley 36 en sus Arts. 2 y 39, párrafo III.*

*Estatus: Aplazada para una próxima audiencia.*

- 62- Acción: Querella.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs Juan Soto Matos.*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Violación a los artículos 175, 176, 177 y 408 del C.P.*

*Estatus: Depósito de la querella en la Fiscalía de Samaná. En espera de decisión de la Fiscalía.*

- 63- Acción: Querella con Constitución en Actor Civil.

*Partes: Amaury Antonio Rijo Valio vs. Mag. Suinda Jazmín Brito Hernández.*

*Tribunal: N/A*

*Alegatos/causa: Violación a los artículos 309 y 479 del Código Penal Dominicano.*

*Estatus: El Poder Judicial fue excluido del Proceso (Archivado).*

- 64- Acción: Habeas Corpus Acto 354/2016.

*Partes: Adolescente Yermi De Jesús Taveras Castillo, representada por sus padres José Antonio Taveras Vargas y Elizabeth Castillo Ramírez vs. Poder Judicial.*

*Tribunal: Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.*

*Alegatos/causa: Violación al derecho fundamental a la libertad, presunción de inocencia y a la dignidad como ser humano, inobservancia de las leyes, la Constitución y los pactos internacionales en materia de protección de derechos fundamentales.*

*Estatus: Declarado inadmisibile el caso sobre Habeas Corpus. Resolución No. 369-2016-SSEN-000189 (Archivado).*

- 65- Acción: Habeas Corpus Cuarta Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Santiago.



*Partes: Sandry García Estévez vs. Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Cuarta Sala Cámara Penal Juzgado de Primera Instancia Distrito Judicial de Santiago.*

*Alegatos/causa: Violación a la Ley 5353 modificada por los Arts. 381 y siguientes del Código Procesal Penal.*

*Estatus: Rechazada la solicitud de Habeas Corpus.*

- 66- Acción: Recurso Contencioso Administrativo.

*Partes: María T. Delgado Espejo vs. Consejo del Poder Judicial, Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, y Tribunal Superior Administrativo, como intervinientes forzosos Ing. Andrés Rosario, Lic. Mariloy Díaz, Ing. María Peña y Lic. Luz Muñoz.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Desvinculación de la institución (como Operador GIS II de la Unidad de Revisión de la DNMC) de forma injustificada.*

*Estatus: En estado de fallo.*

- 67- Acción: Acción de amparo.

*Partes: Colegio Dominicano de Abogados vs. Oficina Nacional de Defensa Pública de la República Dominicana y su Directora Dra. Laura Hernández Román.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Vulneración al Derecho de Igualdad y al Derecho al Trabajo.*

*Estatus: Audiencia fijada para la fecha 31 de octubre de 2016 en la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

- 68- Acción: Recurso Contencioso Administrativo.

*Partes: Rafael Osiris Reyes Vega Consejo del Poder Judicial.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: Desvinculación de la institución considerada injusta y tomada en violación de los derechos fundamentales, constitucionales y legales.*

*Estatus: Fue depositado el escrito de defensa.*



- 69- Acción: Acción de Amparo.

*Partes: Roberto Ramírez Molina y Melvin Rafael Velásquez Then vs. Presidencia de la República, Cámara del Senado, Cámara de Diputados, intervinientes forzosos: Suprema Corte de Justicia y Procuraduría General de la República.*

*Tribunal: Tribunal Superior Administrativo.*

*Alegatos/causa: cumplimiento de la Ley 194-04 sobre designación presupuestaria del Poder Judicial. Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso, independencia judicial. El Poder Judicial requiere de más recursos para satisfacer sus necesidades fundamentales.*

*Estatus: Audiencia aplazada.*

- 70- Acción: Demanda Laboral.

*Partes: Lic. Luis Jiminián, José M. Vilchiez Ureña y Salvador Ovalles Camilo vs. Proyecto SIRCEA (Dirección de Planificación y Proyectos) Proyecto SIRCEA (Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras, PMJT)*

*Tribunal: Quinta Sala de Trabajo Distrito Nacional.*

*Alegatos/causa: Por haberle dado término a sus contratos de trabajo por tiempo indefinido.*

*Estatus: En espera de fijación de audiencia.*

- 71- Acción: Demanda Penal.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Saulina Sabrina Valdez Martínez.*

*Tribunal: Pendiente.*

*Alegatos/causa: Investigación en manos del Ministerio Público por haber recibido dinero para gestionar un proceso a nombre del señor Dominio Ozoria, bajo la promesa de ayudarlo a salir en libertad y por otro proceso a nombre de Franklin Mises.*

*Estatus: Se encuentra en fase de investigación en el Ministerio Público.*

- 72- Acción: Cobro de Pesos.

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Madonis Alt. Távarez Almánzar.*

*Tribunal: Pendiente.*



*Alegatos/causa: Por deuda al Poder Judicial de RD\$48,460.13.*

*Estatus: En fase de investigación.*

- *73- Acción: Cobro de Pesos.*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Emilia Guzmán.*

*Tribunal: Pendiente.*

*Alegatos/causa: Por deuda al Poder Judicial de RD\$48,843.32.*

*Estatus: En fase de investigación.*

- *74- Acción: Cobro de Pesos.*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Manuel Altagracia Escalante Cruceta.*

*Tribunal: Pendiente.*

*Alegatos/causa: Por deuda al Poder Judicial de RD\$34,634.32.*

*Estatus: En fase de investigación.*

- *75- Acción: Cobro de Pesos.*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. Radhamé Lascano Salcedo.*

*Tribunal: Pendiente*

*Alegatos/causa: Por deuda al Poder Judicial de RD\$20,244.44.*

*Estatus: En fase de investigación.*

- *76- Acción: Cobro de Pesos.*

*Partes: Consejo del Poder Judicial vs. José Oscar Samper Izal.*

*Tribunal: Pendiente*

*Alegatos/causa: Por deuda al Poder Judicial de RD\$59,032.29.*

*Estatus: En fase de investigación.*

- *77- Acción: Habeas Corpus.*



*Partes: David Silverio Vargas vs. Mag. Mariano Germán Mejía, Mag. Víctor José Castellanos, Mag. Dulce María Rodríguez, Mag. Etanislao Radhames Rodríguez, Mag. Elías Santini Pereyra, Francisco Arias Valera, Mag. Samuel Arias Arzeno, Mag. Leonardo Recio Tineo, Mag. Fernando Fernández Cruz y Julio César Castaños.*

*Tribunal: Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Los Caballeros.*

*Alegatos/causa: Presunta violación e infracciones a la Ley 5353, modificada por los Arts. 381 y siguientes del Código Procesal Penal.*

*Estatus: Audiencia para el 28 de noviembre de 2016.*

- *78- Acción: Falsedad de Escritura.*

*Partes: Osvaldo Manuel Pérez vs. Mercedes Javier, Virgilio Pérez y Víctor Gil.*

*Tribunal: Ministerio Público*

*Alegatos/causa: Falsedad de escritura en acto de Alguacil.*

*Estatus: El Consejo del Poder Judicial mediante Acta 40/2016 de fecha 2 de noviembre de 2016 aprobó el archivo del expediente y remitirlo al Ministerio Público.*

- *79- Acción: Notificación de sentencia y mandamiento de pago.*

*Partes: Seguros La Internacional vs. Luz F. Minier M y Yakaira Madelina Torres Mercedes.*

*Tribunal: Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago.*

*Alegatos/causa: Notificación de sentencia y mandamiento de pago.*

*Estatus: Plazo para depósito de escrito de la parte demandante para el 16 de diciembre de 2016.*

- *80- Acción: Demanda en daños y perjuicios contra el Fondo de Garantía de Terrenos Registrados de la Jurisdicción Inmobiliaria y su Reglamento respecto al fondo Representante del Fondo de Garantías de Terrenos Registrados de la Jurisdicción Inmobiliaria.*



*Partes: Sucesión de los finados Doña Bibiana Rodríguez Viuda Pérez y compartes vs. Suprema Corte de Justicia.*

*Tribunal: Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.*

*Alegatos/causa: El acta No.06/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 aprobó la recomendación de la Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria de apoderar a un abogado para asumir la defensa del Poder Judicial. Remitieron el expediente a la Dra. Rosabel Castillo.*

*Estatus: En estado de fallo.*

*En total existen ochenta (80) casos presentados en este informe, de los cuales: 42 Abiertos/aplazados/audiencias fijadas; 18 Expedientes en estado de fallos; y 20 Inadmisibles/rechazados/fallados/archivados (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 502860).*

28. *Se conoció el oficio CDC Núm. 0036/ 17 de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En cumplimiento a las disposiciones del Acta Núm. 21/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, la cual dispone que esta Dirección coordinará el inventario de todas las armas de fuego y demás objetos depositados ante los tribunales del orden judicial, hasta el trámite correspondiente por ante el Ministerio de Interior y Policía, le informamos que recibimos del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Ciudad Nueva, el descargo definitivo de armas de fuego, pertenecientes a expedientes que tiene sentencia definitiva, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgado, siendo estas:*

- *PISTOLA MARCA LORCIN, CALIBRE 380 MM, CON SU CARGADOR CON NUMERACION LIMADA.*
- *REVOLVER MARCA SMITH & WESSON CON CACHA DE MADERA CALIBRE 38 MM. CON NUMERACION AAYO293.*
- *REVOLVER MARCA TAURUS CON CACHA DE MADERA CALIBRE 38 MM CON NUMERACION ME27198.*
- *REVOLVER MARCA NO LEGIBLE CON CACHA DE MADERA CALIBRE 38 MM CON 5 CAPSULAS, NUMERACION D984770.*
- *PISTOLA MARCA TAURUS CALIBRE 9MM CON SU CARGADOR, NUMERACION TDM38411.*



- PISTOLA MARCA TAUUS CALIBRE 9MM CON SU CARGADOR Y 3 CAPSULAS, NUMERACION MH822355.
- PISTOLA MARCA TAURUS CALIBRE 9MM CON SU CARGADOR Y 3 CAPSULAS, NUMERACION TES32109.

*Cabe destacar, que en dicha entrega estuvo representada por el Coronel Carlos Lora Jiménez (P.N.), de la Dirección Central Policía Protección Judicial, la Ing. Gianna Turbi, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y el Lic. Jorge Garo, de la Contraloría del Poder Judicial. Es necesario indicar que las armas serán custodiadas en la Bóveda de la Tesorería hasta su entrega al Ministerio de Interior y Policía” (Dominium 502386).*

29. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
30. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
31. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
32. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
33. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
34. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
35. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-*





*2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

36. *Oficio CDC Núm. 1304/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice Textualmente: “El señor Bartolomé Figueroa ha interpuesto un recurso de reconsideración en contra de la decisión del Consejo del Poder Judicial de archivar la denuncia presentada por el mismo en fecha 8 de enero de 2016 en relación a la no existencia de una litis sobre derechos registrados presuntamente depositada en fecha 8 de octubre de 1997 en relación a la parcela No. 206N del D.C. 47/2da parte municipio de Higüey, la cual consta en el Acta del Consejo Núm. 39/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, alegando que la misma carece de las motivaciones que le sirvieron para tomar la decisión de archivar el caso.*

*Referente a ese caso fue elaborado el informe de inspección extraordinario elaborado por la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria en fecha 2 de junio de 2016, informe posteriormente sometido al Consejo del Poder Judicial por la Comisión Permanente de Inspectoría a los fines de ponderación y decisión, el cual sugiere esperar hasta tanto sea decidido un recurso de casación referente a la misma parcela, sometido por el señor Figueroa.*

*En ese sentido, informarles que dicho recurso de casación es el número 2015-4680, el mismo tuvo audiencia el día 31 de septiembre de 2016 y se encuentra en estado de fallo; por lo cual somos de opinión que debe mantenerse el archivo de la denuncia realizada por el señor Bartolomé Figueroa, al no haber variado los presupuestos que dieron lugar a la decisión del Consejo (Dominium 453638), DECIDIÉNDOSE mantener el archivo.*

37. *Oficio IG Núm. 254/16 de fecha 03 de agosto de 2016, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le informamos que esta Dirección de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, ha realizado una investigación a raíz de la denuncia hecha por el Lic. Antony Encarnación Ortiz, en representación del señor Leandro Ortiz de la Rosa, en contra del Magistrado Juan Francisco Sierra Medina, Juez de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, basada en: 1) supuesto abuso de poder contra vecinos en el marco de la Ley 5038 sobre condominios, y 2) analizar las relaciones entre los jueces miembros de este tribunal.*

*De los dos puntos antes indicados en el primero, no se encontró ninguna falta que se pueda retener al juez hoy imputado en el marco de ese proceso de Ley de Condominio, habiendo actuado este apegado a la legalidad. Con respecto al segundo punto, se pudo comprobar que hay tensiones y diferencias marcadas entre los jueces varones que integran este tribunal, razón por la cual se considera*



*prudente para que retorne la armonía a la mencionada corte y en vista que hay diferencias marcadas entres sus miembros afectando esto las labores cotidianas, entendemos prudente el traslado de los miembros envueltos en este conflicto.*

*Varios de estos nos confirmaron que tienen arraigo en otras partes del país y desean seguir sirviendo al Poder Judicial desde otras jurisdicciones” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 481878), DECIDIÉNDOSE archivar el caso.*

38. *Oficio IG Núm. 258/16 de fecha 04 de agosto de 2016, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le informamos que esta Dirección de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, ha realizado una investigación a raíz de la denuncia hecha por el señor Daniel Moreno Cárdenas en contra de la Magistrada Yocelín Calvo, Juez del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de San Cristóbal, por supuestamente haber fungido como abogada en un proceso de divorcio.*

*Pudimos comprobar que ciertamente dicha magistrada fue apoderada de un caso de divorcio entre el señor Franco Franchini u la señora Emilia Paredes Amparo. Que ella deposito la fijación de audiencia y todos los documentos que se harían valer en la audiencia fijada para el día 15 de enero del 2003. La magistrada Yocelín Calvo ingresa a la Escuela Nacional de la Judicatura el 8 de enero de 2003, por lo cual cede este y otros casos a abogados amigos para que lo conozcan. Por ende, consideramos que no puede retenerse ninguna falta disciplinaria en contra de la magistrada hoy denunciada, ya que esta actuó apegada a la legalidad y a la prudencia que se le exige a todo servidor judicial” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 438425/378235), DECIDIÉNDOSE archivar el caso.*

39. *Oficio DGHCJA Núm. 36/2017 de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Vicente Antonio De Jesús Gutiérrez Mejía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0075313-0, Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santiago.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 15 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Gutiérrez por supuestamente dar calidades en representación del señor Eladio Polanco, en audiencia de fecha 25/10/2016 en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.*

*Considerando: Que el informe d/f 28/09/2016 establece que el Magistrado Ramón Ureña Ángeles, realizó una llamada telefónica a la Lcda. Leidy Santana,*



*Inspectora Judicial para informarle que mientras conocía las audiencias en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, uno de los abogados que subió a audiencias es un alguacil del Segundo Juzgado de Paz de esa Jurisdicción, tratándose del señor Vicente Antonio De Jesús Gutiérrez Mejía, quien dio calidades y representó una de las partes, indicando que no conoce al referido ministerial pero que el alguacil designado en el Tribunal que preside fue que le informó, y que este le sugirió que no subiera y que no obstante le dijo que subiría, en ese sentido, la inspectora se trasladó a la Presidencia del Tribunal y allí solicitó el rol de audiencias No.10 d/f 25/10/2016, donde se comprobó que el ministerial en cuestión se presentó y dio calidades como abogado del señor Eladio Polanco.*

*Considerando: Que a raíz de la denuncia, en el cumplimiento de las formalidades del proceso, fue convocado vía Comisión Rogatoria y ventilado mediante juicio disciplinario a fin de determinar bajo el sistema de consecuencias establecido, si ha existido faltas en el accionar del referido ministerial.*

*Considerando: Que resulta que al momento de la Inspectora Judicial comunicarse con dicho ministerial al Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de Santiago, tribunal al cual está asignado, la Secretaria le manifestó que no tenía su teléfono, ni saben nada de él porque no pasa por allá y tampoco lo usan para nada, lo que denota un comportamiento incompatible con las normas establecidas.*

*Considerando: Que el ministerial Vicente De Jesús tal y como ha expresado en sus declaraciones, admite que ejerce la profesión de abogado bajo el alegato de que le dijeron que podía hacerlo, que eso no importaba; sin embargo, se contradice, cuando establece que le paga a otros colegas para que le suban en su representación a las audiencias.*

*Considerando: Que el informe establece que fue advertido por el ministerial de turno en las audiencias de fecha 25/10/2016 y no obstante, no obtemperó y dio calidades como abogado, quedando evidenciado en el rol de audiencias citado que reposa en el expediente.*

*Considerando: Que para la Comisión Disciplinaria ha quedado comprobado a todas luces, su intención de ejercer la profesión de abogado; incompatibilidad con las funciones ministeriales que desempeña y la normativa vigente prohíbe el ejercicio de la carrera de Derecho (profesión de abogado) a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.*

*Considerando: Que Ley Organización Judicial No. 821 y sus modificaciones, en su artículo 4 establece que: Las funciones judiciales son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función o empleo público, asalariado o no; con excepción del profesorado y de los cargos que dimanen de la Ley Electoral.*



*Considerando: Que luego de la valoración probatoria, ha quedado demostrado mediante la investigación realizada, las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral del ministerial, que en el caso citado precedentemente, el señor Vicente Antonio De Jesús cometió faltas sancionables con pruebas fehacientes que comprometen su responsabilidad en el presente caso.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir al señor Vicente Antonio De Jesús Gutiérrez Mejía, por dar calidades en representación del señor Eladio Polanco, en audiencia de fecha 25/10/2016 en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, incurriendo en falta de incompatibilidad en las funciones administrativas (ejerciendo la profesión de abogado), violentando el artículo 4 de la Ley Organización Judicial No. 821 y sus modificaciones, artículos 67 incisos 1, 3, 7, 12, 17, 18, 19 y 22; 68 incisos 1, 8 y 25; 91 incisos 1, 3, 6 y 10 de la Resolución 3471-2008, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de servicio (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 492973) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

40. *Oficio DGHCJA Núm. 32/2017 de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Ronny Yordany Mercedes, Código 11750, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0043126-1, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Hato Mayor.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 09 de agosto del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Mercedes por supuestamente tomar días de permiso sin la debida autorización.*

*Considerando: Que en fecha 16/05/2016 el supervisor inmediato del señor Félix Emmanuel Abreu Cambero, le impuso una suspensión sin disfrute de salario, estableciendo que: “En varias ocasiones sin justificación el empleado no ha comparecido al tribunal, no obstante, tener conocimiento de que tenían audiencias, teniendo que ser canceladas las audiencias, por no estar debidamente constituido el tribunal, lo cual considera que es una falta del mismo, dado que, es el tribunal donde las personas imputadas de un hecho necesitan una respuesta rápida y eficiente por parte de los servidores judiciales, en virtud de que están privados de libertad; además se nos informó que ese día este se encontraba tomando alcohol,*



*en un lugar llamado la calle 8, igualmente en dos ocasiones anteriores se ha presentado para subir a audiencias en estado de embriaguez, siendo esto una forma irrespetuosa a sus funciones, así como a su persona”.*

*Considerando: Que a raíz de la indicada medida disciplinaria se instruye para que el señor Félix Emmanuel Abreu Cambero sea sometido ante la Comisión Disciplinaria, a fin de que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados.*

*Considerando: Que el precitado empleado en su entrevista justifica que únicamente faltó el día en que fue sancionado bajo el argumento de que tenía entendido que no se iban a conocer audiencias ese día y que no recibió llamadas del tribunal a tal fines, tratándose de un día laborable, siendo una conducta contraria a los principios de responsabilidad y disciplina que deben modelar los servidores judiciales.*

*Considerando: Que en la comprobación de su historial pone en evidencia su reincidencia en el incumplimiento de horario, en el cual reposan tres (3) medidas disciplinarias escritas, por constantes tardanzas y no presentarse a su lugar de trabajo en fechas 10/03/2011 y 25/4/2011.*

*Considerando: Que otro hecho atribuido es presentarse al tribunal en estado de embriaguez y admite que “llegó con olor a alcohol porque la noche anterior había tomado” arguyendo que al ser fin de semana en Atención Permanente, no se le comunicó que se conocerían audiencias ya que en el tribunal se ha acordado que las medidas de coerción de los fines de semana, siempre se dejan para el lunes siguiente, no obstante, no lo exime de su responsabilidad violentando el Sistema de Integridad Institucional.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, ha quedado demostrado las faltas disciplinarias y que merecen credibilidad las sustentaciones establecidas por su supervisor.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Imponerla sanción de suspensión por treinta (30) días sin disfrute de sueldo al Félix Emmanuel Abreu Cambero, por reincidencias en el incumplimiento de horario y haberse presentado al tribunal bajo el efecto del alcohol, violentando el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial en sus artículos 68 incisos 17, 25*



y 29, artículo 90, inciso 1 y 9, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 471382), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

41. Oficio DGHCJA Núm. 870/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario al señor José Alexis Ureña Sánchez, Código 3578, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 041-0002875-4, Registrador de Títulos de Montecristi.

La comisión disciplinaria de servidores administrativos se reunió en fecha 21 de julio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Ureña Sánchez, quien fue objeto de cuatro (4) investigaciones por parte de Inspectoría y se le imputa lo siguiente: 1) Emitir un certificado de título sin tener ni conocer el supuesto acto de venta con respecto a la parcela Núm. 4 del Distrito Catastral No. 20, de Montecristi, según denuncia del señor Agustín Abel y la señora Rosa Maximiliana Vargas que alegan que su familia nunca vendió a ninguna persona o compañía; 2) Transferir la Parcela Núm. 45-C-9 del Distrito Catastral 2 de Villa Vásquez que estaba a nombre del señor Eugenio de Jesús Genao a favor del señor Martín de Jesús Martínez Cerda sin consentimiento de la esposa Ada Catrina Martínez de Genao; 3) Transferir de manera irregular la Parcela Núm. 14 del D. C. 11 de Montecristi, según denuncia del señor Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras De La Rosa; 4) Transferir de manera irregular la Parcela Núm. 57 del D.C. 2 de Villa Vásquez, entre Leticia Vásquez de Jerez y María De La Cruz Vásquez Rivas, según denuncia del señor Rufino Jerez Vásquez y compartes.

Considerando: Que mediante instancia depositada en fecha 12 de abril de 2013, los Dres. Vladimir Jiménez Rodríguez y Roberto Mota García en representación de los sucesores del señor Agustín Abel, propietario de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 4 del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de Montecristi, denunciaron que luego de una búsqueda en los archivos del Registro de título de Montecristi, se encontraron que en la porción de parcela precedentemente descrita, aparece como propietario la empresa Bretagne Holding Limited; indicando que para realizar la transferencia a favor de dicha empresa, simularon un supuesto acto de venta entre el señor Agustín Abel y la señora Rosa Maximiliana Vargas, de fecha 5 de agosto de 1953; resaltando que el supuesto contrato de venta no aparece en el Registro de Títulos de Montecristi. Que los herederos y los abogados actuantes. tienen la convicción y la certeza que fue una trama en combinación con las autoridades y personas que se asociaron para estafarlos; que además les informó el notario Dr. Rafael O. Nolasco García, que el señor Carlos Bismarck Victoria Sánchez, quien representa la empresa Bretagne Holding Limited y el señor Juan Vargas son socios; alegando que el Registrador de Títulos de la enunciada localidad, cometió faltas graves al emitir un certificado



*de título a nombre de la señora Rosa Maximiliana Vargas, sin tener ni ver el supuesto acto de venta entre el señor Agustín Abel y Rosa Maximiliana Vargas, por lo que solicitan investigar las circunstancias en que éste funcionario, Dr. José Alexis Ureña Sánchez, canceló el certificado de título que ampara los derechos del señor Agustín Abel dentro de la Parcela No. 4 del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de Montecristi, destacando se cometió una actuación fraudulenta en contra de los herederos del titular del derecho, violentando los principios éticos y morales.*

*Considerando: Que a raíz de esta denuncia, se instruye a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y a la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria, a fin de realizar la investigación y posterior sometimiento ante la Comisión Disciplinaria, para que proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados.*

*Considerando: Que como resultado de la investigación, se pudo evidenciar la ejecución de una doble venta, es decir, la suscrita entre el señor Agustín Abel y la señora Rosa Maximiliana Vargas, y la realizada entre ésta última y el representante de la Compañía Bretagne Holding Limited sobre una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 4 del Distrito Catastral No. 20 de Montecristi, citada con anterioridad.*

*Considerando: Que los denunciantes alegan que su familiar (Agustín Abel), nunca vendió la referida porción de terreno ubicada en la Parcela No. 4 del Distrito Catastral No. 20 de Montecristi, a ninguna persona o compañía.*

*Considerando: Que el acto de venta suscrito entre los señores Agustín Abel y Rosa Maximiliana Vargas, es de fecha 5 de agosto de 1953 y la expedición del certificado de título de los derechos del señor Agustín Abel se realizó en fecha 16 de junio de 1956, es decir, que la enunciativa venta se realizó con tres años de anticipación a la emisión del duplicado del dueño de certificado de título, a favor del supuesto vendedor.*

*Considerando: Que el contrato suscrito entre el señor Agustín Abel y la señora Rosa Maximiliana Vargas no ha podido ser localizado en el Archivo Permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria, conforme consta en la certificación AP/109-13, de fecha 14 de agosto del 2013, de la cual anexamos copia.*

*Considerando: Que para la validación del pago de los impuestos de transferencia, la Unidad Inspectoría apoderada de la investigación del caso, procedió a requerir la información de referencia, en la Oficina de Impuestos Internos en Montecristi, siendo respondida mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2013, donde se comunica que se pagaron dos transferencias, la primera entre los señores Agustín Abel y Rosa Maximiliana Vargas y la segunda, entre la señora*



*Rosa Maximiliana Vargas y la Compañía Bretagne Holding Limited, por lo que en este tópico se descarta cualquier posibilidad de evasión de impuestos.*

*Considerando: Que en virtud de la entrevista realizada al Dr. José Alexis Ureña Sánchez, éste establece que verificó la transferencia y estaba registrada y que no tiene constancia del acto de venta, porque el Archivo Central hizo una depuración de los expedientes y contrataron su personal y no se llevó a cabo ningún inventario, sin embargo, las causales argüidas por dicho funcionario, no lo excluyen de responsabilidad.*

*Considerando: Que si bien es cierto, no existe constancia de si fue o no depositado el acto de venta presuntamente intervenido entre el señor Agustín Abel y la señora Rosa Maximiliana Vargas, puesto que no se localiza en el Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria, no es menos cierto que, aun así el Registrador de Títulos de Montecristi fue negligente en su calificación sobre el expediente en cuestión, puesto que si no fue depositado el acto de venta objeto de la citada transferencia, la actuación debió ser rechazada de manera inmediata; y en el suponer que fue depositado, debió percatarse que el acto que generaba los derechos a favor de la señora Rosa Maximiliana Vargas, tenía consignada una fecha muy anticipada a la fecha en que se registraron los derechos correspondientes al señor Agustín Abel y el saneamiento en beneficio de dicho señor (Agustín Abel) ya se había sido realizado.*

*Considerando: Que la función calificadora es responsabilidad exclusiva de los registradores de títulos y deben velar porque la persona que ejecuta el acto tenga el derecho a disponer, debidamente justificado con el correspondiente asiento de derecho de propiedad en el Registro de Títulos, a la luz del artículo 90 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, que establece que el registro es constitutivo y convalidante del derecho, carga o gravamen registrado. Destacando también que sobre inmuebles registrados, no existen derechos, gravámenes ni cargas ocultos que no estén debidamente registrados a excepción de los que provengan de las leyes de Aguas y Minas, aspecto que en este caso no fue tomado en cuenta, puesto que según se evidencia en los sistemas contenidos en las instalaciones de la Jurisdicción el señor Agustín Abel supuestamente vende a la señora Rosa Maximiliana Vargas, sin todavía tener ningún derecho registrado en la referida parcela, por lo que el acto en cuestión se hacía generador de sospecha a la vista de cualquier observador razonable.*

### Segundo Caso

*Considerando: Que en fecha 21 de mayo de 2015, los señores Rafael Eugenio Del Carmen Genao Martínez, Milton José Genao Martínez y compartes, a través de su representante, Dr. Fausto R. Vásquez Santos, denunciaron que el Registrador de Títulos de Montecristi, Dr. José Alexis Ureña Sánchez, de manera irregular,*





*tendenciosa y por demás ilegal, violentó los procedimientos establecidos por la Ley de Registro Inmobiliario, en una actuación eminentemente en contubernio con terceras personas (Martin Martínez Cerda), a propósito de la Litis Sobre Derechos Registrados citada anteriormente, donde emitió copias certificadas de los archivos a su cargo, dirigidas al Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi, respecto a una porción de terreno dentro de la Parcela No. 45-C-9 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez, propiedad del señor Eugenio De Jesús Genao Báez (a) Jenito, en la que de manera vedada e intencional al establecer las generales del Sr. Eugenio De Jesús Genao Báez(a) Jenito lo ponía como soltero, a pesar de que las copias de los Certificados de Títulos los cuales se anexan, establecen claramente que el mismo era casado, situación está que obviamente las hacía el Registrador de Títulos para desvincular la operación del acto de venta de fecha 20 de julio de 2000, de la Sra. Ada Catrina Martínez de Genao, esposa de quien figura en dicho acto como vendedor.*

*Que más aun, al Registrador de Títulos de Montecristi, mediante nota precautoria notificada en su oficina en fecha 16 de abril de 2013, se le advierte que dicha parcela tiene un conflicto de una Litis sobre Derechos Registrados. Que en fecha 14 de febrero de 2014, los hoy denunciante interpusieron una demanda en nulidad de acto de venta y el juez apoderado de la litis le notificó otra nota preventiva, al Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en su condición de registrador, mediante oficio No. 18-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, donde le comunica a dicho funcionario, que debe abstenerse de hacer cualquier tipo de transferencia o gravamen hasta que emita su decisión, violentando el registrador la Ley de Registro Inmobiliario y las dos notas precautorias colocadas, solicitando que el enunciado registrador de títulos, sea sancionado severamente con la destitución.*

*Considerando: Que mediante la investigación realizada en el presente caso, se pudo determinar que el Registrador de Título de Montecristi, Dr. José Ureña Sánchez, transfirió la porción de parcela objeto de denuncia, que estaba a nombre del señor Eugenio De Jesús Genao, a favor del señor Martin de Jesús Martínez, sin el consentimiento de la esposa común en bienes, señora Ada Catrina Martínez de Genao.*

*Considerando: Que posteriormente, sobre la esbozada porción de parcela, se inscribió un pagaré notarial por la suma de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor José Antonio Estévez, en fecha 2 de octubre de 2012, donde se pudo comprobar en virtud de indagaciones realizadas en el expediente que figura en los sistemas de la institución, que en la copia del acto firmado por las partes, no figura ningún sello del Registro Civil de Castañuelas, ni pago de los impuestos, sin embargo, la compulsa notarial del indicado documento, tiene una coetilla donde se consignan todos los requisitos de ley que no se pudieron apreciar en la copia del documento base, estableciendo un pago de tasa por servicios establecida para actos de esa naturaleza en el Registro Civil por la*



*suma de Cuarenta Pesos (RD\$40), generando contestación con lo omitido en el documento base y generando una incuestionable duda razonable con relación a dicho pago, puesto que lo que correspondía pagar, era proporcionar al porcentaje del valor del pagaré, suscrito por la suma de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000), de lo que se puede deducir claramente que el valor a cobrar era muy superior a Cuarenta Pesos (RD\$40), obviando todo esto el registrador, el cual debió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Registros de Títulos, modificado, que reza: “que cuando se suscitan situaciones de dudas, fraudes o falsificación, los registradores deben enviar el expediente ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos”, el Dr. José Ureña Sánchez manifiesta con relación a esta imputaciones, que cuando se registra, existe una doble factura y que en su condición de registrador, lo que visualiza que este correcto es el pago en el pagaré, y el recibo es un registro en la Conservaduría de Hipoteca del Ayuntamiento.*

*Considerando: Que lo antedicho por el Registrador, Dr. José Ureña Sánchez, carece de fundamento, ya que contesta con lo que establece el Reglamento General de Registro de Títulos, en su artículo 47, consistente en que: “la función calificadora es obligatoria, indelegable y se ejerce con independencia funcional, en el marco de la Ley de Registro Inmobiliario, del presente Reglamento, y de otras normas jurídicas aplicables”.*

*Considerando: Que en sus argumentación es ante la Comisión Disciplinaria, el Dr. José Ureña Sánchez, establece que hizo la cuestionada transferencia donde el acto de venta es del año 2000, en virtud de que el artículo 1421 del Código Civil Dominicano, establecía que el marido es el administrador de todos los bienes de familia o de la comunidad legal y que actuó de acuerdo al referido artículo, ejecutando la transferencia en el año 2007, sin embargo, independientemente de que el acto sea del año 2000, al momento de ejecutar la transferencia este artículo estaba derogado y la ley vigente establece que es necesario el consentimiento de la esposa para realizar una transferencia, es decir, que el Registrador obvió que al momento del señor Eugenio De Jesús Báez Genao, adquirir dicha propiedad, estaba casado, por lo que debió exigir el consentimiento por escrito de la señora Ada Catrina Martínez, esposa común en bienes o en su defecto, la prueba de que al momento de la operación estaban divorciados, quedando evidenciada esta irregularidad en el proceso.*

*Que si bien es cierto, el Dr. José Ureña Sánchez, aportó una acta donde intenta demostrar que el señor Eugenio De Jesús Báez Genao, estaba divorciado de la señora Ada Catrina Martínez, desde el año 1971, no menos cierto es, que en los archivos originales del registro constaba como casado y dicho medio de prueba no consta en el expediente que sirvió de base a la operación, lo que señala que en ese momento el funcionario desconocía el estado civil del señor Eugenio De Jesús Báez*



*Genao y no obstante la imposibilidad de ejecución presentada, procedió a su aprobación.*

*Considerando: Que a raíz de los hechos, los señores Rafael Eugenio Del Carmen Genao Martínez y compartes, se querellan penalmente contra el Registrador de Títulos de Montecristi por violación a los artículos 123, 166, 173 y 185 del Código Penal Dominicano, la cual fue archivada por la Procuraduría Fiscal de Montecristi, siendo este archivo objetado por los interesados, donde el tribunal como medida de instrucción, le solicita al Dr. José Ureña Sánchez emitir un historial de la porción de terreno ubicada en la Parcela No. 45-C-9 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez, procediendo a excluir nuevamente que el señor Eugenio De Jesús Genao, era casado con la señora Ada Catrina Martínez, incurriendo en una omisión que se contrapone con el historial presentado al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, el cual en principio lo había rendido como soltero y posteriormente lo corrigió como casado, condición que evidentemente le beneficiaba con relación de que la querrella en su contra, por haber transferido maliciosamente el inmueble en cuestión, poniendo en juego la legalidad de los procesos y la credibilidad de la institución.*

*No cabe dudas, que el Registrador omitió el estado civil del señor Eugenio De Jesús Genao, emitido en el último historial requerido por el tribunal que conocía del archivo de la querrella penal interpuesta en su contra, a sabiendas de tal situación, toda vez que con anterioridad se había evacuado uno en la misma condición y posteriormente corregido, lo que indica que ya tenía conocimiento de su verdadero estado civil y más aún, cuando en los registro originales custodiados la institución, consta como casado.*

*Considerando: Que en cuanto lo referido por los denunciantes, consistente en que el Registrador de Títulos de la localidad de Montecristi, ejecutó la Sentencia de Adjudicación en un breve plazo de dos días, vulnerando el principio de prioridad, se pudo comprobar la veracidad de lo denunciado, puesto que el expediente contentivo de la actuación, fue depositado en fecha 11 de mayo de 2015 y procesado el 13 del mismo mes y año. Sin embargo, no se aportó un levantamiento de los expedientes introducidos a la oficina en ese rango de fecha, así como la traza de su ejecución, por lo que dicha vulnerabilidad no pudo ser validada.*

*Considerando: de todo lo antes expuesto, se ha podido validar, que la venta irregular en donde el señor Eugenio de Jesús Genao transfiere a favor del señor Martin de Jesús Martínez Cerda, la porción de parcela citada precedentemente, sin el consentimiento de la esposa común en bienes del titular Ada Catrina y la posterior inscripción del pagare notarial antes descrito, trajo como consecuencia que el inmueble fuera adjudicado en beneficio del señor José Antonio Estévez, en virtud de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2015.*



### Tercer Caso

*Considerando: Que en fecha 17 de diciembre de 2015, el Lcdo. Víctor Manuel López Durán en representación de los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María De la Rosa Contreras, interpone una denuncia en contra del Registrador de Títulos de Montecristi y pone en mora a la Directora Nacional de Registro de Títulos, para que solicite la destitución inmediata de dicho Registrador, por convertirse en cómplice y comprometer su responsabilidad civil y penal, por faltas graves materializadas en su ejercicio como funcionario del Estado, consistente en haber transferido de manera irregular una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi, sin haber firmado el propietario Julián Toribio Francisco ni su compañera Thelma María Contreras, ejecutando dicha venta sin ser desgravado de la parcela, según la Ley del Instituto Agrario Dominicano, un bien de familia que pesa sobre la misma.*

*Considerando: Que en fecha 25 de noviembre del año 2015, la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, remite el informe sobre la auditoria extraordinaria realizada al Registrador de Títulos de Monte Cristi, con respecto a la con relación a la porción de parcela consignada en el párrafo anterior, concluyendo, que en relación al caso se evidencian varias irregularidades cometidas por el Registrador de título de Montecristi, Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en la ejecución de la venta entre Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras De la Rosa, vendedores y Velquis Altagracia Estévez Rodríguez, compradora, ya que en primer lugar fue realizada sin el levantamiento mediante sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Bien de Familia que recae sobre la misma. en ese sentido, resulta conveniente destacar, que cuando es declarado un inmueble como bien de familia, se crea un bloqueo registral, que no permite asentar ni realizar ninguna operación con el mismo, sin embargo, en la práctica se realizan prestamos en muchas ocasiones con garantía hipotecarias, especialmente en terrenos agrícolas como es el caso, no obstante, para traspasar el inmueble se hace necesario que sea levantada la inscripción del bien de familia del inmueble que tenga dicha declaración.*

*Considerando: Que el Dr. José Alexis Ureña Sánchez, justifica su actuación bajo el argumento de que se sostuvo un encuentro con el anterior Director Nacional de los Registro de Títulos (Wilson Gómez) y el Instituto Agrario Dominicano, donde se estableció que en los años 2000-2004, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 55 del año 1997, artículo 40, se expidieran los certificados de títulos sin bien de familia, razón por la que expidió el Certificado de título objeto de denuncia, sin el bien de familia. Sin embargo, el mismo Registrador de Títulos, admite que debe ser inscrito el bien de familia en todas las parcelas que fueron donadas a parceleros por el Estado Dominicano, lo que se contrapone con la actuación contentiva de transferencia depositada por el Alcalde del Municipio de Montecristi, electo en ese momento, José Ramón Estévez, introducida a solo 5 días de tomar posesión en el cargo, sin depositar una sentencia que ordene el levantamiento del*



*bien de familia, que debía estar inscrito como lo admite el señor Dr. José Alexis Ureña Sánchez, no obstante haberlo ejecutado.*

*En adición a esto, también contradice los planteamientos del Dr. José Alexis Ureña Sánchez, el hecho de que con posterioridad a la ejecución de la actuación antes indicada, existen constancias anotadas en la Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi, que tienen inscrito el bien de familia, tal como se puede apreciar en los derechos pertenecientes a los señores José Antonio de los Santos Almonte y Ana Lourdes Almonte, consignado en fecha 21 de agosto de 2006 y cancelado mediante sentencia de la Cámara Civil y Comercial, inscrita en fecha 12 de julio de 2010.*

*Considerando: Que otra irregularidad detectada por la unidad investigativa, versa sobre el mismo acto de venta de fecha 3 de agosto de 2010, en donde los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras De la Rosa, supuestamente transfieren la porción de los derechos que poseen dentro del ámbito de Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi, a favor de la señora Velquis Altagracia Estévez Rodríguez, el cual en uno de sus párrafos establece que la transferencia se realiza en virtud del Certificado de título No. 122 expedido en fecha 4 de agosto del año 2004, que había sido cancelado desde el año 2009, sin embargo, el Certificado de título depositado se encontraba sustituido bajo el formato de la nueva papelería, contentivo de la matrícula No. 1300008038, expedida en fecha 12 de mayo del año 2009, a favor del señor Julián Toribio Francisco, en esa circunstancia, donde se visualizaba la diferencia entre el acto de venta y el certificado de título depositado, el registrador debió observar el expediente en cuestión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Registro de Títulos, literal f, el cual estatuye: “Que se debe consignar el inmueble sobre el que se solicita la o las actuaciones, identificado con su designación catastral incluyendo el municipio y la provincia, y matrícula si corresponde”, lo que se suma a la secuencia de faltas que se vienen detallando.*

*Cabe mencionar, que el abogado que postuló en representación del Lic. José Ramón Estévez, Alcalde del municipio de Montecristi, en la querrela en constitución en actor civil, incoada por los señores Julián Toribio Francisco y Thelma María Contreras de la Rosa, fue el Lcdo. Santiago Rafael Caba Abreu, que también representó al Registrador de Montecristi, Dr. José Alexis Sánchez Abreu, en la querrela que le interpusieron otros usuarios, sin pasar por alto, la existencia de otros lazos vinculatorios, puesto que dicho funcionario trabajó en la oficina del indicado abogado, Lcdo. Santiago Rafael Caba Abreu.*

*Considerando: Que en fecha 24 de marzo de 2015, el Dr. Fausto R. Vásquez Santos, en representación de los señores Uría Jerez Vásquez, Rufino Jerez Vásquez y compartes, denuncian que ante la negativa del Registrador de Títulos de Montecristi, de entregar la copia certificada del acto de venta de fecha 13 de*



*abril del año 2000, donde supuestamente la señora Leticia Vásquez de Jerez(Fallecida), le transfiere sus derechos a la señora María De la Cruz Vásquez Rivas, dentro del ámbito de la Parcela No. 57 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez, lo que constituye una especie de acto falso, ya que dicho acto le sirvió para transferir dicha parcela a nombre de la supuesta compradora, pero en cambio, según él, no han podido localizar el acto de venta en cuestión, para emitirle copia certificada a los sucesores de la señora Leticia Vásquez de Jerez supuesta vendedora, acto que se le solicita al Registrador de Títulos de Montecristi, para ser utilizado en una litis por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Montecristi, ante el cual se ha demandado la nulidad de ese acto de venta y que el Registrador de Títulos de Montecristi, alega que dicho acto no se encuentra en el Registro de Título, porque fue remitido al Archivo Central en Santo Domingo, en fecha 18 de mayo de 2010, al igual que los encargados de los Archivos de la Dirección Central Inmobiliaria, que declaran que no han podido localizarlo.*

*Considerando: Que en el curso de la investigación, se pudo constatar que mediante certificación de fecha 7 de febrero de 2014, el Archivo Permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria declara que el acto de venta de fecha 13 de abril del año 2000, inscrito en el año 2007, suscrito entre la señoras Leticia Vásquez de Jerez y María De la Cruz Vásquez Rivas, no fue localizado, y que en fecha 19 de mayo del año 2010, se recibió por ante ese órgano, todos los expedientes que se encontraban en el Registro de Títulos de Montecristi, en donde debió estar incluido el acto de venta que se solicitó.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada al Dr. José Alexis Ureña Sánchez, estableció que emitió una certificación en el año 2010, que los sucesores la señora Leticia Vásquez de Jerez, le solicitaron, estableciendo que la documentación había sido remitida al Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria, puesto que se hizo un envío masivo de todos los expedientes que se encontraban en el Registro de Títulos de la oficina que titula, sin detallar los expedientes o documentos que se estaban enviando, bajo el argumento de que él no maneja eso, que fue un personal contratado por el Archivo Central, que estaba en ese momento en dicho Archivo.*

*Considerando: Que en el caso de la especie, queda la duda de saber, si fue el Registrador de Títulos de Montecristi o si fue el Archivo Permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria, que extravió el acto en cuestión, puesto que se hizo un envío masivo de todos los expedientes que se encontraban en dicho registro por parcela, sin detallar los expedientes o documentos que contenían, sin embargo, llama la atención, la frecuencia con la que ocurre este tipo de fraude en esa oficina de registro y la similitud de modalidad que se acostumbra a usar.*

*Considerando: Que en relación a la denuncia de corrupción contenida en la instancia formulada por el abogado Rafael Dilon é Estévez, luego de la Unidad Investigativa verificar y analizar las declaraciones juradas del Dr. José Alexis*



*Ureña Sánchez, Registrador de Títulos de Montecristi, comprobó que hay rentas y bienes, no declarados por el registrador, como son los ingresos percibidos por el alquiler de una casa, la cual no está declarada y las rentas recibidas por el apartamento de Santiago de los Caballeros.*

*Considerando: Que en virtud de opinión registral, suscrita por la Lcda. Nani Castaños, Registradora de Títulos del Distrito Nacional, ésta manifiesta que en cuanto a la transferencia de la porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No. 45-C-9 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez, propiedad del señor Eugenio De Jesús Genao, casado con la señora Ada Catrina Martínez, si bien es cierto que al momento de redactarse el acto de venta no era necesario el consentimiento de la esposa, no es menos cierto, que al recibirlo en el año 2007, estaba vigente la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario y sus reglamentos y existía una política clara sobre los requisitos para la ejecución de las actuaciones de los Registro de Títulos.*

*Considerando: Que además establece, que en los hombros del Registrador descansa la responsabilidad de la seguridad jurídica bajo su autoridad, lo que le obliga a ser prudente, que el Registrador de Títulos de Montecristi, debió pedir la autorización por escrito de la esposa común en bienes a los fines de proteger sus derechos, poco importa que estuvieran divorciados, dado que el derecho de propiedad no prescribe; en cuanto a la porción de terreno ubicado en la Parcela No. 4 del Distrito Catastral No. 20 de Montecristi, propiedad del señor Agustín Abel, transferida a la señora Rosa Maximiliana Vargas y posteriormente a la Compañía Bretagne Holding Limited, establece que el derecho del señor Agustín Abel nace con el Decreto No. 56-5489, vale decir que al momento de la venta realizada en el año 1953, el derecho no existía. Esta ejecución choca de manera frontal con el principio de Legitimidad, que establece que el derecho registrado existe y pertenece a su titular, principio de Especialidad que consiste en la correcta determinación e individualización de sujetos, objetos y causa derecho a registrar y el principio de Legalidad que consiste en la depuración previa del derecho a registrar. Que a la luz de las consideraciones y los fundamentos jurídicos analizados no procedía su ejecución. Que el expediente cargado al sistema marcado con el No. 2370800464, no tiene anexo el duplicado del dueño del vendedor, señor Agustín Abel, los impuestos pagos de transferencia, no coinciden con el acto de venta cargado al sistema, tampoco copia de cedula de las partes anexa. La certificación anexa al expediente de inspectoría que habla del pago de impuestos, no tiene datos suficientes para vincularla al acto de venta; en cuanto a la porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi, el bien de familia genera un bloqueo registral, que no permite realizar ninguna actuación hasta que se realice la desafectación del mismo por el Juez competente, la Ley No. 339 sobre bien de familia, establece que el registrador de títulos debe hacer constar que estos inmuebles quedan declarados de pleno derecho bien de familia, que el artículo 40 de la Ley No. 55-*



*1997, tomada por el Registrador de Títulos de Montecristi, como criterio, no tiene nada que ver con el bien de familia, esto tiene que ver con gravámenes relacionados con asuntos económicos como hipotecas, privilegios, etc., opina que el bien de familia debe ejecutarse tal y como lo manda la Ley No. 339, hacerlo de otra manera sería violar la Ley. Que el pagaré notaria debe registrarse en el Registro Civil, aunque sea doble tributación. En cuanto a la Parcela No. 57 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez cuando se trata de derechos registrados amparados en constancias anotadas debe ponerse los nombres de las partes (comprador y vendedor) para distinguir un expediente del otro. Los empleados que tienen años en los Registros de Títulos lo saben, por tal motivo no existe ninguna prueba de que esos actos de venta salieron del Registro de Títulos de Montecristi. Solo existe prueba de que salieron 10 expediente de la Parcela No. 57 del Distrito Catastral No. 2, de los cuales es imposible determinar quiénes eran las partes, porque en el listado de envió al Archivo Central no lo hicieron constar.*

*Considerando: Que en cuanto a la opinión registral, suscrita por la Lcda. Nani Castaños, Registradora de Títulos del Distrito Nacional, se ha podido comprobar un acierto significativo, respecto al resultado concluyente de los órganos investigativos con relación a las diversas denuncias interpuesta en contra del Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en su condición de Registrador de Títulos de Montecristi.*

*Considerando: Que en cuanto a la opinión de la Dra. Rosabel Castillo, Directora Registro Nacional de Títulos, sobre las denuncias en contra del Dr. José Alexis Ureña Sánchez, Registrador de Títulos de Montecristi, establece que le resulta preocupante que se haya decidido abrir un proceso disciplinario, en contra de un Registrador al que no se le ha probado ninguna falta, pues no se ha cuestionado su integridad ética ni moral en el ejercicio de sus funciones, sino que ha hecho valer su función calificadora de forma indelegable y con independencia funcional.*

*Considerando: Que además, establece que en el marco de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y de las normas jurídicas aplicables en la ponderación del caso en cuestión, como lo establece el artículo 47 del Reglamento General de Registro de Títulos, mayor pesar le produce el hecho de que los mecanismos de control del Poder Judicial, se enfoquen en valorar e investigar asuntos de derecho que escapan de su competencia y que le den cabida a otros aspectos que nada tienen que ver con un cuestionamiento a la integridad moral y/o ética del investigado y llama a reflexión sobre el impacto que tiene para la institución el acreditar cada denuncia que llega en contra de los jueces, funcionarios y demás servidores judiciales por las decisiones tomadas en el desempeño de sus funciones.*

*Considerando: Que para la Comisión Disciplinaria, la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos, respecto a la opinión rendida del caso*





*que nos ocupa, ha sido sorprendida en su buena fe, toda vez, que fruto de las indagaciones realizadas por las unidades investigativas, con relación a las imputaciones suscitadas en contra del Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en su condición de Registrador de Títulos de Montecristi, han sido comprobadas en su mayoría, comprometiendo de este modo su responsabilidad, dado que la institución se rige por un Sistema de consecuencias que debe ser observado por todos los servidores judiciales en el ejercicio de sus funciones y que por ende el registrador no está exento, puesto que lo jurídico no puede estar divorciado de lo ético, y los denunciante como parte del Sistema Judicial están en toda su facultad de recibir una respuesta, máxime cuando se evidencia que ha sido lesionado su derecho, en virtud de lo consagrado en los artículos 83 y 84 de la Resolución No. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.*

*Considerando: Que respecto a los argumentos esgrimidos por el Dr. José Alexis Ureña Sánchez, en sus escritos de defensas, consistentes en la negación de la comisión de las faltas disciplinarias denunciadas, sus alegatos no han podido desvirtuar los consistentes medios de prueba que han sido levantados y presentados en su contra.*

*Considerando: Que a la vista de las actuaciones relacionadas, procede estimar como comprometedoras las imputaciones realizadas por esta Comisión Disciplinaria, puesto que, ciertamente, la conducta exhibida por este servidor judicial transgrede al deber de lealtad institucional y configuran el supuesto faltivo consistente en falta de probidad, que compromete el buen nombre del Poder Judicial.*

*Considerando: En ese orden de ideas, luego de la pertinente valoración probatoria, ha quedado demostrado y evidenciado, mediante las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, que en los casos citados precedentemente, existen los suficientes elementos contentivos de irregularidades en el ejercicio de sus funciones, de parte del Registrador de Títulos de Montecristi, Dr. José Alexis Ureña Sánchez.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir al Dr. José Alexis Ureña Sánchez, por realizar transferencias de manera irregular respecto a las porciones de terrenos, ubicadas dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 4 del Distrito Catastral No. 20 de Montecristi; 14 del Distrito Catastral No. 11 de Montecristi; 45-C-9 del Distrito Catastral No. 2 y 57 del Distrito Catastral No. 2 de Villa Vásquez, incurriendo en irregularidades en el ejercicio de*



*sus funciones Registrales, por los motivos expuestos, en violación a los artículos 32, 33, 35 literal a, 36 literal f, 39, 43, 44, 45, 47, 48 literales a, c, g, h, 50, 58y 59 del Reglamento General de Registro de Títulos, modificado; los artículos 67 numerales 1, 2, 3, 7, 17, 18, 22 y 23; artículo 68 numerales 17, 25 y 27; artículo 91 numerales 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 del Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, respectivamente, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Transparencia, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium326533, 424065, 448861, 449562), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

42. *Oficio DGHCJA Núm. 887/2016 de fecha 16 de enero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido a los señores José Francisco Fondeur Cordero y Bienvenido López Brito, Códigos 11344 y 15140, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0939200-1 y 001-11936704, Choferes de Servicios de la sección de Transportación, respectivamente.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 15 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer los casos de los señores José Francisco Fondeur Cordero, código 11344, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 0010939200-1, Chofer de Servicios, a quien se le atribuye lo siguiente: Bajar los pasajeros del autobús y remitirlo a otro, con el fin de desviarse de la ruta establecida por la institución, lo que trajo como consecuencia que el mismo introdujera el vehículo en un charco de agua donde se le apagó, por lo que, el vehículo actualmente está fuera de circulación; Bienvenido López Brito, código 15140, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1193670-4, Chofer de Servicios, a quien se le atribuye lo siguiente: Cómplice, al aceptar pasajeros de otro autobús, a sabiendas de que el chofer se desviaría de la ruta establecida por la institución.*

*Considerando: Que mediante correo electrónico de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Manuel Sierra, Encargado de la Sección de Transportación notificó que el señor José Francisco Fondeur Cordero, le puso en conocimiento en fecha 07/11/2016 que mientras realiza la ruta del personal del autobús E100352, marca Mitsubishi, en medio de un aguacero le transfirió varios pasajeros al señor Bienvenido López Brito y dobló a la derecha para bajar hacia la avenida Luperón, donde se entró en un charco de agua y se le apagó el mismo; posteriormente fue trasladada al taller para verificar los daños sufridos al autobús, y solicita que el presente caso sea investigado a los fines de determinar si el chofer Fondeur cometió inobservancia o imprudencia.*



*Considerando: Que en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante el Oficio DGACJ Núm. 494771 se suspende al señor José Francisco Fondeur Cordero, y posterior sometimiento ante la Comisión Disciplinaria para que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados y también se instruye el sometimiento al señor Bienvenido López Brito por ser partícipe de ese hecho.*

*Considerando: Que el señor José Francisco Fondeur Cordero durante la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria Administrativa, admitió que se desvió de la ruta establecida por la institución, en razón de que se le presentó una necesidad fisiológica, sin embargo, en la entrevista preliminar a fines de investigación interna, realizada por el Coronel Lora, previo a la cotización de los daños causados, el indicado servidor judicial manifestó: "me desvié porque va iba en retroceso., no hacía nada, porque hasta usted, cualquiera que lo hiciera ya en retroceso, no va a seguir para adelante donde hay una alternativa de doblar a la derecha, para cortar con la Luperón", además dijo "porque ya no hacía lo mismo que dos vehículos vayan a ese mismo lugar, habiendo uno, pudiendo haber las que yo tenía", por lo que cabe preguntarse: si realmente éste tenía una necesidad fisiológica ¿cómo es que no lo mencionó durante dicha entrevista, siendo realizada próximo al suceso?, es decir, que dicha información, si era cierta, debió estar en la memoria del señor Fondeur para informársela al Coronel Lora. En esa tesitura, los señores Anabelle Santos, Enrique Núñez y Anderson López, testigos oculares del hecho y usuario del autobús en cuestión, vía un escrito de fecha 16/12/2016, externaron, en síntesis, lo siguiente: "debido al congestionamiento vial, intentó tomar un desvío para evadir el mismo y al tomar el desvío quedamos varados en medio de un gran charco de agua que provocó que el autobús se apagara. Acudió a uno de sus compañeros por auxilio pero el mismo no pudo ayudar debido a la gran magnitud del agua". Por lo que, esta Comisión le resta credibilidad al alegato del señor Fondeur, en cuanto a que su motivo del desvío fue por una necesidad fisiológica, pues todo apunta que realmente su motivo fue el congestionamiento y como él mismo dijo "iba en retroceso," un indicativo de que este lo que quería era entregar el autobús lo más rápido posible, sin importar violentar lo establecido por la institución, hasta el punto de remitir los pasajeros bajo su responsabilidad a otro autobús de la institución, delegando de esta manera sus funciones.*

*Considerando: Que el señor Fondeur admitió que luego de remitir los seis (6) empleados al autobús de su compañero López Brito, se desvió de la ruta una esquina antes, donde vio un charco de agua, pero que entendía en su experiencia de "chofer viejo" que podía cruzarlo, además, de que según él no tenía otra salida porque estaba muy entaponado, y que eso fue mala suerte de la vida. Sin embargo, nos llama la atención de que el señor Bienvenido López Brito, durante la entrevista nos manifestara: "yo no sabía que él se desviaría, pensé que iba para la Suprema", siendo esto un indicativo de que no había necesidad de un desvío, además, de que los testigos oculares del suceso nos manifestaron a*



*través de sus respetivos escritos que "el señor Fondeur acudió a uno de sus compañeros por auxilio pero el mismo no pudo ayudar debido a la gran magnitud del agua", entonces, nos preguntamos ¿por qué el señor Fondeur "chofer viejo" no se percató de la inmensidad del charco, cuando otro compañero que le iba a dar auxilio si lo hizo? La respuesta es simple, no es su autobús, no le duele, de hecho, durante su entrevista con el Coronel Lora, manifestó que no fue un error para él, además, de que aún sigue alegando que el autobús se apagó porque tenía "quitado el codo que agarra el filtro con el tubo", es decir, que dicho servidor judicial no reconoce la magnitud de su falta, este no actuó como un empleado comprometido, es su deber proteger y administrar de la manera más efectiva los bienes pertenecientes al Poder Judicial, razón por la cual podemos tener la plena seguridad de que si el bien mueble en cuestión hubiese sido propiedad del señor Fondeur y al momento de ver el extenso charco hubiese retrocedido y tomado otra ruta, nunca hubiese expuesto su vehículo a un daño de tal magnitud, que generó la suma de RD\$259,936.73 (ver anexo) para la puesta en funcionamiento del indicado autobús, un gasto cuantioso en perjuicio de la institución.*

*Considerando: Que al verificar el historial del empleado Fondeur, nos percatamos de que en fecha 22/01/2009, al mismo le fue impuesta una multa de un valor de RD\$500.00 pesos, por faltas en el cuidado y mantenimiento de vehículo asignado. De igual modo, fue suspendido sin disfrute de sueldo por dos (2) días, desde 28/04/2010 hasta 29/04/2010, por el uso inadecuado de los recursos de la institución dejados a su cargo, todo esto demuestra que el señor Fondeur es reincidente en sus faltas.*

*Considerando: Que además, cabe señalar que el señor José Francisco Fondeur posee una ficha por un accidente ocurrido a finales del año 2009, en violación a la Ley 241, en calificación correccional, quien no ha hecho el proceso de pago de impuesto para la eliminación de ficha de ese hecho particular, de modo que, apareciendo éste en calidad de imputado de dicho proceso, es una muestra que fue el responsable en tal accidente, no como él alega ahora, que tuvo un accidente donde otro vehículo se fue en rojo.*

*Considerando: Que para la Comisión Disciplinaria ha quedado demostrado que el daño provocado al bien mueble de la institución fue por la imprudencia cometida por parte del señor Fondeur, al no tener un "ojo visor", al no ser un buen administrador del bien puesto a su cargo, al exponer de manera desmedida el autobús propiedad del Poder Judicial, hasta el punto de quedar varado, y peor aún, no reconocer su falta y el daño causado, por lo que, la Comisión entiende que debe ser sancionado tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta acta.*

*Considerando: Que en cuanto al empleado Bienvenido López Brito, manifiesta que recibió una llamada de su compañero Fondeur mientras estaba en un taponamiento prologando para que le transfiriera seis (6) pasajeros para retornar*



*a la Suprema Corte de Justicia y que aunque no sabe si hay procedimiento establecido en razón de que pueden hacer transferencias de pasajeros, explica que si trata de la misma ruta y hay pocos usuarios se puede hacer porque no hay necesidad de gastar ese combustible, siempre y cuando se devuelva el autobús a la Suprema.*

*Considerando: Que su supervisor inmediato, estableció a la Comisión que el traspaso de usuarios no está prohibido puesto que, si hay pocos usuarios, lo lógico es que hagan esos cambios para así evitar gastos innecesarios de combustible, lo que corrobora con lo externado por el chofer López Brito, de lo que se desprende que no incurrió en falta disciplinaria.*

*Considerando: Que sus declaraciones han resultado convincentes, toda vez que no se comprobó su responsabilidad ya que es una práctica común la transferencia de usuarios.*

*Considerando: Que luego de la valoración probatoria, ha quedado demostrado, mediante las documentaciones presentadas en este proceso, las entrevistas realizadas, así como los historiales y expedientes laborales de los Servidores Administrativos Judiciales, que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del empleado José Francisco Fondeur Cordero, en cuanto a su proceder con el manejo de los bienes puestos a su cargo; y en cuanto al señor Bienvenido López Brito no se comprobó ninguna falta.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.*

#### *Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

*Destituir al señor José Francisco Fondeur Cordero, por ocasionar o dar lugar a daño o deterioro de los bienes que se le confían, por negligencia y falta cuidado a los bienes del Poder Judicial, violentando los artículos 67 inciso 1, 6, 7, 20, 22, 24; 68 incisos 21 y 25; 90 incisos 3 y 4; 91 inciso 15 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad y Uso Efectivo de los recursos.*

*No imponer sanción al señor Bienvenido López Brito, por no habersele comprobado ninguna falta, por los motivos expuestos (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 494771), DECIDIÉNDOSE acoger ambas recomendaciones.*



43. *Oficio Núm. CPIM Núm. 01/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero de 2017, DECIDIÓ recomendar la aprobación mediante el fondo de “Reparaciones Diversas en Diferentes Puntos del País del Poder Judicial consignado en el aprobado Plan Operativo Anual (POA) 2016”, el presupuesto anexo para la “Sustitución de Pisos en Salas de Audiencia del Tribunal Niños, Niñas, y Adolescentes de Mao”, por un monto ascendente a RD\$285,488.01 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos con 01/100) (Dominium 496387), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
44. *Oficio Núm. CPIM Núm. 04/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero de 2017, DECIDIÓ recomendar archivar la solicitud de rendimiento de informe del seguimiento a las acciones pertinentes para la habilitación de espacio en la Biblioteca Dr. Ángel María Soler (de la Suprema Corte de Justicia) para la incorporación de los materiales de Centro de Documentación de la Dirección de Niñez, Familia y Adolescencia y Género, (DIFNAG) que está siendo desinstalado, debido a que fue conocido en Acta anterior (Dominium 492597), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
45. *Oficio Núm. CPIM Núm. 05/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero de 2017, DECIDIÓ recomendar acoger la recomendación de la Arq. Carmen Peynado, de descartar las dos propuestas de compras inmobiliarias para reubicar varios tribunales, en particular la Cámara Civil, el Juzgado de Paz y de Trabajo del municipio de Santo Domingo Oeste, ya que no cumplen con los requisitos de la institución y por ende ambos no son favorables (Dominium 497088 /498927), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
46. *Oficio Núm. CPIM Núm. 06/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero 2017, DECIDIÓ recomendar la aprobación del presupuesto para la adecuación de espacio físico de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por un monto de RD\$94,850.00 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 00/100). Cabe destacar que este presupuesto está contemplado en el POA de 2016 (Dominium 485331), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
47. *Oficio Núm. CPIM Núm. 07/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero*



2017, *DECIDIÓ* recomendar la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial, para las “Reparaciones en el Salón de Audiencia de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional” por un monto ascendente a RD\$823,791.95 (Ochocientos Veintitrés Mil Setecientos Noventa y Un pesos con 95/100) (Dominium 497994), *DECIDIÉNDOSE* acoger la recomendación.

48. Oficio Núm. CPIM Núm. 08/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero 2017, *DECIDIÓ* recomendar la aprobación mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto anexo para corregir Inundación en Sala de Audiencia y Despacho de Juez del Juzgado de Paz y Cámara Civil y Comercial en el Palacio de Justicia de Samaná, por un monto ascendente a RD\$368,915.93 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Quince Pesos con 93/100) (Dominium 495923), *DECIDIÉNDOSE* acoger la recomendación.
49. Oficio Núm. CPIM Núm. 09/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero 2017, *DECIDIÓ* recomendar la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial, para la “Remodelación de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional” por un monto ascendente a RD\$314,649.07 Trescientos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 07/100) (Dominium 460402), *DECIDIÉNDOSE* acoger la recomendación.
50. Oficio Núm. CPIM Núm. 03/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero de 2017, *DECIDIÓ* recomendar la aprobación del presupuesto para la readecuación del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Azua, por un monto de RD\$242,583.94 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos con 94/100). Cabe destacar que este presupuesto está contemplado en el POA 2015 de la Jurisdicción Inmobiliaria (Dominium 495762), *DECIDIÉNDOSE* acoger la recomendación.
51. Oficio Núm. CPIM Núm. 02/2017, de fecha 10 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, mediante la reunión celebrada el martes 10 de enero 2017, *DECIDIÓ* recomendar proceder a la rescisión del contrato con el señor



*Rogelio Vinicio Vásquez, propietario del local ubicado en la calle 27 de febrero No. 15B, del barrio mejoramiento social de la Provincia de Barahona, debido a que desde la independización de la Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP) del Poder Judicial, dicho local ha sido pagado por la institución recibiendo el reembolso correspondiente de parte de la Defensa Pública, por lo que con el fin de regularizar esta situación la ONDP procederá a solicitar al señor Vásquez la formalización del Contrato de manera directa a partir de enero 2017, estando al día en el pago hasta el mes de diciembre 2016 (Dominium 496851), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

52. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
53. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
54. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
55. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
56. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
57. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
58. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*





59. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
60. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
61. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
62. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
63. *Oficio Núm. CPSJI Núm. 002/2017, de fecha 23 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante reunión celebrada el lunes 23 de enero de 2017, DECIDIÓ recomendar aceptar la donación de 40 licencias de software Trimble Business Center para el procedimiento de datos geoespaciales y que este órgano disponga la modalidad de recibirla (Dominium 498008) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
64. *Oficio Núm. CPSRSA-027/2017 Núm. 027/2017, de fecha 18 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud de nuevo ingreso bajo la modalidad de contrato tramitada por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, a favor de la Sra. Alba Nelia Ramírez Del Rosario, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1089341-9, de 46 años de edad, en la posición de Conserje del Departamento Administrativo, Suprema Corte de Justicia, por el ascenso de la Sra. Ernestina E. Cabrera de Germán (Dominium501984) DECIDIÉNDOSE designarla como empleada bajo la modalidad de retiro programado.*

**PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

65. *SE APRUEBA un aumento salarial del Oficial Erasmo del Carmen Gregorio Militar asignado al Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez Presidente de la Tercera*



*Sala de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que se eleve de RD\$20,000.00 a RD\$22,000.00.*

66. *SE APRUEBA a título de precisiones del contenido del Acta 1/2017 de fecha 11 de enero de 2017, con respecto al Plan Operativo Anual del año 2017, se hace constar:*

*PRIMERA PRECISIÓN:*

- 1. El aumento consignado en el Plan Operativo Anual del 2017 comprende a los jueces y servidores judiciales.*
- 2. A los jueces incluyendo a los presidentes de Corte de Apelación y sus equivalentes;*
- 3. Jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia, conforme a la indexación derivada de la tasa de inflación correspondiente, publicada por el Banco Central, y en consideración a que no han recibido aumento de salario desde el año 2013; indexación que se fija en la suma de RD\$11,100.00;*

*SEGUNDA PRECISIÓN: Para resguardar el respeto a la Constitución de la República y a la Ley, este aumento no aplica:*

- 1. Al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;*
- 2. Al Primer y Segundo Sustitutos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia;*
- 3. A los jueces presidentes de Sala de la Suprema Corte de Justicia.*

***PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS:***

67. *Recomienda remitir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de ponderar un reajuste salarial a los Alguaciles de Estrado de la Suprema Corte de Justicia, DECIDIÉNDOSE aprobar la recomendación.*

***PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ F.:***

68. *Caso de la Ley 140-15, sobre Notariado. Ante los graves inconvenientes que está creando la aplicación de la preindicada ley, EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, DECIDE:*
- a. Dar constancia de su gran preocupación por dichos inconvenientes y en particular por la inseguridad jurídica que crea la aplicación de dicha Ley;*



- b. Designar una comisión que estará compuesta por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el consejero representante de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, Víctor José Castellanos y el consejero representante de la Corte de Apelación, Etanislao Radhamés Rodríguez, para gestionar ante el Congreso Nacional la aprobación del proyecto de Ley presentado por la Suprema Corte de Justicia, para la modificación de la referida Ley 140-15.

**PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO FERNANDO FERNÁNDEZ:**

69. Situación de los digitadores, oficinistas y correctores de estilo de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, DECIDIÉNDOSE solicitar a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial que presente una opinión sobre este caso, para definir esta situación.

**TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

70. Caso del contrato suscrito entre el Poder Judicial y el señor Miguel Andrés Luciano Bonoit, el cual tiene por objeto la administración y operación de la cafetería que funciona en el Palacio de Justicia Federico C. Álvarez, DECIDIÉNDOSE rescindir el contrato y remitir al Comité de Compra y Licitaciones.

Se hace constar que el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez F. se inhibe del conocimiento de este punto.

71. Oficio DA/0096/2017 de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle Acosta, Encargada Administrativa del Poder Judicial, el cual dice:

“Cortésmente, solicitamos su aprobación para la compra de tóner mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, para suplir las necesidades existentes y futuras solicitudes que se presenten en los Tribunales y en las distintas dependencias del Poder Judicial, por un período aproximado de un (1) año.

Ítem	Cantidad	Referencia	Artículo
01	132	Unidades	Tóner cartrige 128 starter
02	24	Unidades	Tóner genérico HP laser jet Q-5942A
03	24	Unidades	Tóner genérico HP laser jet C7115A
04	4,320	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet CE-255A
05	1,800	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet Q-6511A
06	1,272	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet Q-5949A
07	2,160	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet 26A
08	4,200	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet 87A
09	24	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet Q-2612A



10	72	Unidades	Tóner genérico P/HP laser jet Q-7553A
11	264	Unidades	Tóner Xerox estándar 3610 p/Xerox
12	204	Unidades	Tóner Xerox Phaxer 106R02727 original
13	24	Unidades	Tóner HP CB436A negro
14	48	Unidades	Tóner HP CE390 original negro
15	96	Unidades	Tóner HP CF281A original negro
16	60	Unidades	Tóner lexmark E260A11A negro
17	24	Unidades	Tóner HP Q7553A negro
18	50	Unidades	Tóner HP Q7551A negro

*De aprobarse esta solicitud, estaremos recibiendo los tóneres por lotes mensuales. Anexamos Certificación de disponibilidad financiera para estos fines”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

72. Oficio DA/0094/2017 de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle Acosta, Encargada Administrativa del Poder Judicial, el cual dice:

*“Cortésmente, solicitamos su aprobación para la compra de sillas y sillones mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, para suplir las necesidades existentes y futuras solicitudes que se presenten en los Tribunales y en las distintas dependencias del Poder Judicial por un período aproximado de una (1) año.*

Ítem	Cantidad	Referencia	Artículo
01	120	Unidades	Set de sillas tres personas en metal
02	060	Unidades	Set de sillas de cuatro personas en metal
03	072	Unidades	Set de sillas de tres personas en tela negra
04	204	Unidades	Sillas de visitas butacas
05	420	Unidades	Sillas de visitas con brazos
06	720	Unidades	Sillones técnico
07	300	Unidades	Sillones Semi-ejecutivos en tela
08	300	Unidades	Sillones ejecutivos en pielina
09	048	Unidades	Sillas ergonómicas

*Anexamos la certificación de disponibilidad financiera para estos fines, de aprobarse, esta solicitud se estará recibiendo por lotes mensuales”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

73. Oficio DA/0099/2017 de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle Acosta, Encargada Administrativa del Poder Judicial, el cual dice:

*“Cortésmente, solicitamos su aprobación para la compra de escritorios mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido*



*en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, para suplir las necesidades existentes y futuras solicitudes que se presenten en los Tribunales y en las distintas dependencias del Poder Judicial por un período aproximado de un (1) año.*

Ítem	Cantidad	Referencia	Artículo
01	136	Unidades	Escritorios secretariales en metal y melanina 24 x 54, color haya.
02	124	Unidades	Escritorios secretariales en metal y melanina 24 x 48, color haya.
03	040	Unidades	Escritorios ejecutivos, color haya 28 x 55.
04	040	Unidades	Escritorios ejecutivos, color caoba 30 x 60.
05	067	Unidades	Mesas para computadoras tipo torre, color haya.
06	027	Unidades	Mesas redonda para conferencias, color haya, para 6 personas.

*De aprobarse esta solicitud, estaremos recibiendo los mobiliarios descritos en lotes mensuales. Anexamos Certificación de disponibilidad financiera para estos fines”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

*Mariano Germán Mejía*

*Víctor José Castellanos Estrella*

*Etanislao Radhamés Rodríguez F.*

*Fernando Fernández Cruz*

*Leonardo Recio Tineo*

*Edgar Torres Reynoso*  
*Secretario General*